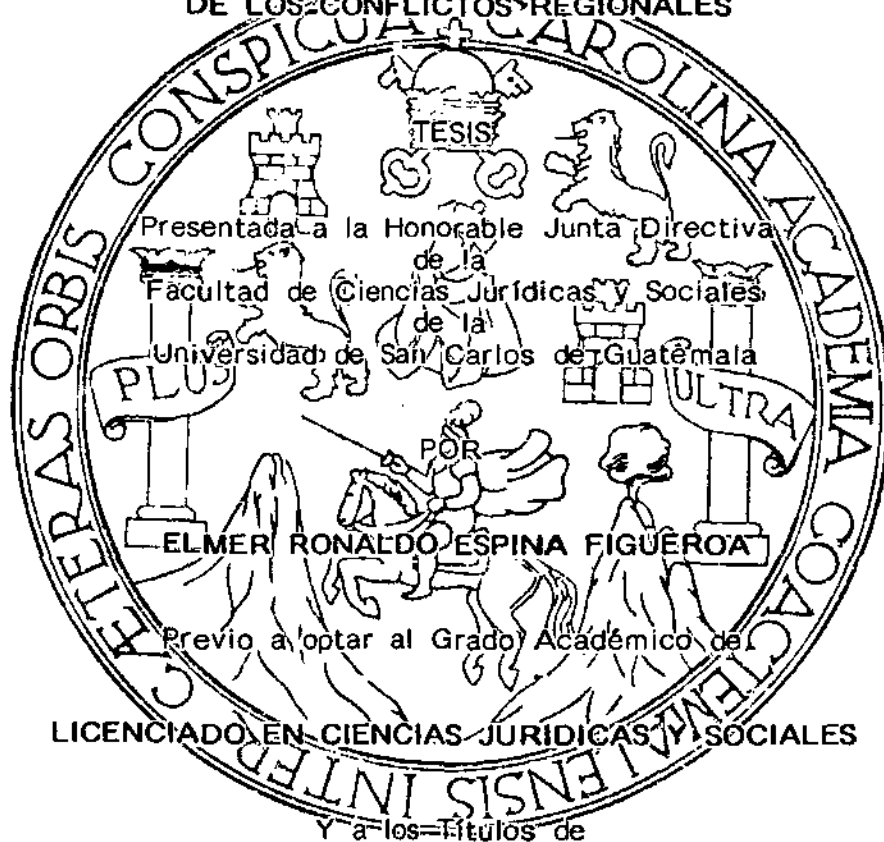


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

PAPEL DE LA O.E.A. EN LA SOLUCION  
DE LOS CONFLICTOS REGIONALES



ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Septiembre de 1993

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DL

04

T(2842)

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

|            |   |
|------------|---|
| DECANO     | Lic. Juan Francisco Flores Juárez       |
| VOCAL I    | Lic. Luis César López Permouth          |
| VOCAL II   | Lic. José Francisco De Mata Vela        |
| VOCAL III  | Lic. Roosevelt Guevara Padilla          |
| VOCAL IV   | Br. Erick Fernando Rosales Orizábal     |
| VOCAL V    | Br. Fredy Armando López Folgar          |
| SECRETARIO | Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt |

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

|                          |                                     |
|--------------------------|-------------------------------------|
| DECANO<br>(en funciones) | Lic. Rubén Alberto Contreras Ortiz  |
| EXAMINADOR               | Lic. Juan Carlos López Pacheco      |
| EXAMINADOR               | Lic. Oscar Najarro Ponce            |
| EXAMINADOR               | Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios |
| SECRETARIO               | Lic. César Augusto Conde Rada       |

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



ASESORA JURIDICA PROFESIONAL  
ABOGADOS Y NOTARIOS

11 Ave. 16-06 Zona 1  
Guatemala, C. A.

Tel. 23706  
Jucuit  
300036

2591-93 *ds*

Guatemala 13 de Julio de 1993

Licenciado  
Juan Francisco Flores,  
Decano de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

15 JUL 1993

RECIBIDO  
Escr. *10*  
OFICIAL *ds*

Señor Decano:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre mi labor como Asesor del Alumno ELMER RONALDO ESPINA FIGUEROA en su trabajo de tesis titulado "PAPEL DE LA O.E.A. EN LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS REGIONALES" y al efecto expongo:

1. Que el Bachiller Espina Figueroa atendió las observaciones de forma y fondo que en algunos aspectos de su trabajo me permití sugerirle, lo cual incluyó la elaboración de un Post Scriptum, dada la labor de la OEA con motivo del rompimiento del orden constitucional del 15 de mayo del año en curso y que desborda la tradicional actuación e influencia de dicho organismo.
2. Considero que el trabajo del Bachiller Espina Figueroa, en cuanto a la bibliografía, técnica de investigación, y enfoque, son adecuados, amén nos aporta un amplio panorama de los que ha sido y es la OEA.

Con fundamento en lo anterior, soy del criterio que el trabajo de tesis cumple con los artículos 19 y 20 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis, por lo que puede ser discutida en examen público.

Respetuosamente,

Lic. Julio César Zenteno Barillas.  
Asesor de Tesis.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Guatemala



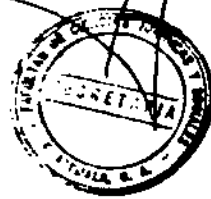
*Ag.*

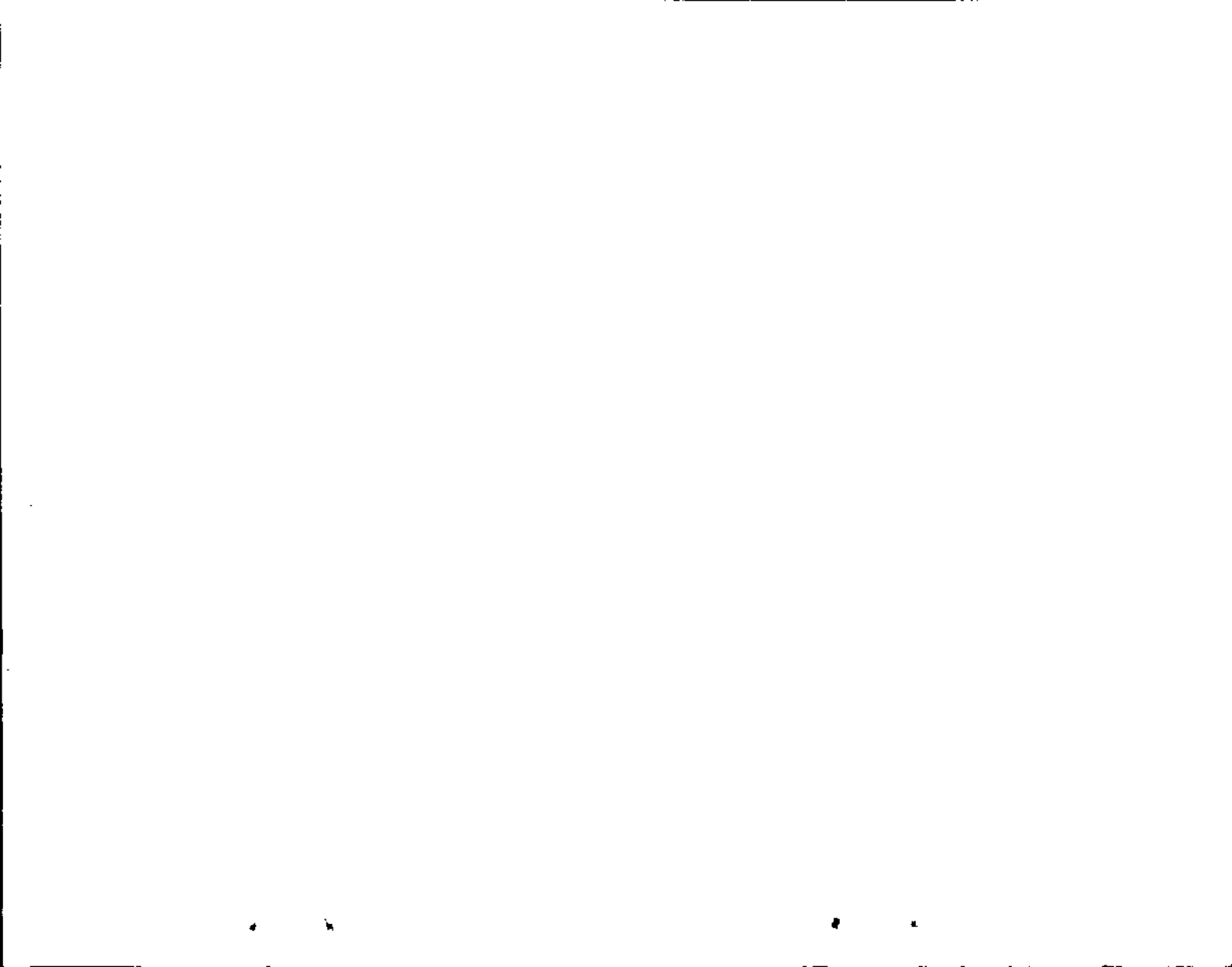
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, julio quince, de mil novecientos noventitres.-

Atentamente pase al Licenciado EDGAR MAURICIO GARCIA RIVERA,  
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller  
ELMER RONALDO ESPINA FIGUEROA y en su oportunidad emita el  
dictamen correspondiente. -----

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten flourish or signature]*





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Guatemala

Guatemala, 14 de septiembre de 1993.-



3442-7

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARÍA

16 SET. 1993

ESPINA FIGUEROA  
OFICIAL

Licenciado  
Juan Francisco Flores Juárez, Decano  
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Ciudad Universitaria, zona 12.

Señor Decano:

En relación a la tesis del Bachiller ELMER DONALDO ESPINA FIGUEROA titulada "PAPEL DE LA O.E.A. EN LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS REGIONALES", informo -- que procedí a realizar la revisión de la misma y de esta labor expreso lo siguiente;

1. El tema investigado origina una serie de criterios relacionados a la función que realiza la O.E.A. como institución regional, que garantiza derechos y obligaciones entre los países miembros, cuyas relaciones recíprocas constan en tratados y convenciones actualmente vigentes.
2. Procedí a leer detenidamente cada uno de los capítulos que conforman la tesis, los cuales tienen una interrelación que permite establecer el origen, naturaleza y funciones específicas de la O.E.A. en la solución de los conflictos regionales, al revisar su contenido me permitió hacer algunas sugerencias las que fueron aceptadas por su autor.
3. La investigación cubrió con precisión los aspectos más importantes que son necesarios para determinar el papel de la O.E.A., también deja con claridad las dificultades y crisis que históricamente ha experimentado.

Por lo expuesto y en mi calidad de revisor el dictamen es favorable, si así lo estima el señor Decano puede autorizar la impresión de la presente tesis, la que debe ser evaluada en el Examen Público del Bachiller Espina Figueroa.

Con muestras de mi consideración y estima soy de usted muy atentamente.

"FIDELIDAD Y ENSEÑANZA A TODOS"

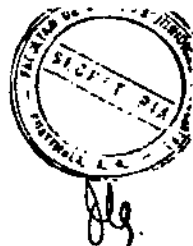
Lic. Edgar Martínez García Rivera  
Revisor.

engr/  
c.c. archivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Calle de Universidad, Zona 13  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, septiembre diecisiete, de mil novecientos noventa  
y tres. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis del Bachiller ELMER RONALDO  
ESPINA FIGUEROA intitulado "PAPEL DE LA O.E.A. EN LA SOLU-  
CION DE LOS CONFLICTOS REGIONALES". Artículo 22 del Regla-  
mento para Exámenes Técnico Profesionales y Público de Te-  
sis. -----



# D E D I C A T O R I A

A Dios.

A mis padres:

Miguel Angel Espina Palma (Q.E.P.D.)  
Sara Figueroa V. de Espina (Q.E.P.D.)

A mi esposa:

Elsa Marina Reyes de Espina.

A mis hijos:

Miguel Francisco, Elmer Ronaldo y Edvin Daniel  
Espina Reyes.

A mis hermanos:

Luis Arturo, Elba Marina, Gladys Haydee, Gloria  
Amparo, Miguel Adalberto y Aura Noelia Espina  
Figueroa.

A la Universidad Nacional Autónoma de San Carlos de Guatemala,  
y a la gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



# INDICE

Página

|                   |   |
|-------------------|---|
| INTRODUCCION..... | 1 |
|-------------------|---|

## CAPITULO I ORIGEN Y EVOLUCION DEL SISTEMA INTERAMERICANO

|  |    |
|--|----|
| 1. Antecedentes históricos de la O.E.A.....  | 1  |
| 1.1 Periodo del hispanoamericanismo.....   | 1  |
| 1.2 El panamericanismo.....  | 3  |
| 1.2.1 Las ocho Primeras Conferencias Internacionales Americanas.....                 | 3  |
| 1.2.2 La Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y la Paz.....       | 6  |
| 2. La Organización de los Estados Americanos (O.E.A.)..                              | 7  |
| 2.1 La Novena Conferencia Internacional Americana.                                   | 7  |
| 2.2 La Carta de Bogotá.....  | 7  |
| 2.3 La Décima Conferencia Interamericana.....  | 8  |
| 2.4 Las Conferencias Interamericanas Extraordinarias.....                            | 9  |
| 3. La Organización de los Estados Americanos según el Protocolo de Buenos Aires..... | 9  |
| 3.1 La Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria.....                        | 9  |
| 3.2 Naturaleza y propósitos de la Organización de los Estados Americanos.....        | 10 |
| 3.3 Miembros de la O.E.A.....  | 10 |
| 4. El Protocolo de Cartagena y las reformas a la Carta de la O.E.A.....              | 11 |

## CAPITULO II ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

|   |    |
|---|----|
| 1. Organos.....   | 13 |
| 1.1 La Asamblea General.....                              | 13 |
| 1.2 La Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores..... | 14 |
| 1.3 Los Consejos.....                                     | 15 |
| 1.4 El Comité Jurídico Interamericano.....                | 17 |
| 1.5 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos        | 18 |
| 1.6 La Corte Interamericana de Derechos Humanos...        | 18 |
| 1.7 La Secretaría General.....                            | 18 |
| 1.8 Las Conferencias Especializadas.....                  | 20 |
| 1.9 Los Organismos Especializados.....                    | 20 |

**CAPITULO III**  
**PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ORGANIZACION**  
**DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

|   |    |
|---|----|
| 1. El Derecho Internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.....   | 23 |
| 2. El Orden Internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los Tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional..... | 25 |
| 3. Igualdad Jurídica de los Estados.....  | 26 |
| 4. La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.....   | 28 |
| 5. Principio de Solidaridad de los Estados Americanos..   | 29 |
| 6. La Democracia Representativa.....  | 30 |
| 7. No Agresión.....   | 32 |
| 8. No Intervención.....   | 34 |
| 9. Solución Pacífica de Controversias.....  | 38 |
| 10. Autodeterminación de los Pueblos.....   | 40 |
| 11. La Justicia y la Seguridad Sociales son base de una paz duradera.....   | 41 |
| 12. La Cooperación Económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.....  | 42 |
| 13. Reconocimiento de los Derechos Humanos fundamentales sin distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo..   | 44 |
| 14. Respeto de la personalidad cultural de los países americanos.....   | 46 |
| 15. La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia la libertad y la paz.....   | 47 |

**CAPITULO IV**  
**PAPEL DE LA O.E.A. EN ALGUNOS CONFLICTOS REGIONALES**

|  |     |
|--|-----|
| 1. Controversias entre países latinoamericanos.....                  | 49  |
| 2. Controversias entre Estados Unidos y países latinoamericanos..... | 54  |
| 2.1 Caso Guatemala (1954).....                                       | 54  |
| 2.2 Casos de Cuba.....   | 64  |
| 2.2.1 Cuba I (1960).....   | 64  |
| 2.2.2 Cuba II (1961).....  | 72  |
| 2.3 Casos de República Dominicana.....                               | 75  |
| 2.3.1 República Dominicana I (1960).....                             | 75  |
| 2.3.2 República Dominicana II (1965).....                            | 79  |
| 2.4 Caso de Panamá (1989).....                                       | 91  |
| 3. Breve análisis de otros casos.....                                | 94  |
| 3.1 El Caso de Grenada.....  | 94  |
| 3.2 El Caso de las Islas Malvinas.....                               | 96  |
| POST SCRIPTUM.....   | 101 |
| CONCLUSIONES.....  | 103 |
| BIBLIOGRAFIA.....  | 105 |

## I N T R O D U C C I O N

Inspirados en los ideales del "libertador" Simón Bolívar, los países hispanoamericanos, desde los albores de su independencia, impulsan los primeros movimientos integracionistas en el Continente Americano. Ideales que por diferentes circunstancias no pudieron llevarse a la realidad.

Fracasados los primeros intentos integracionistas de los países de origen hispánico en la región, los Estados Unidos de América toman la iniciativa y el control en la búsqueda de la integración regional, es así como en 1889, se celebra en la Ciudad de Washington la Primera Conferencia Internacional Americana, llegándose al año 1948, cuando en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, se crea lo que actualmente es la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.)

En la Carta Constitutiva de la citada organización regional, se consagran una serie de propósitos y principios esenciales, cuya consecución consideramos, constituye la razón de ser de la O.E.A., dentro de estos propósitos esenciales, se encuentra el de procurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre sus Estados Miembros.

Tomando en Cuenta lo anteriormente afirmado, en el presente trabajo analizaremos con sentido crítico, el papel que ha desempeñado la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.), en el tratamiento y solución de algunos de los principales conflictos que se han suscitado a nivel regional americano y por consiguiente, si la referida Organización ha cumplido satisfactoriamente con esos propósitos y principios fundamentales para los cuales fue creada, especialmente en lo que respecta a los pueblos latinoamericanos.

Siguiendo un orden lógico y para una mejor ilustración del tema objeto de estudio, hemos dividido su contenido en cuatro capítulos a saber: En el primer capítulo nos referimos al origen y evolución del sistema interamericano, enfocando las diferentes etapas por las cuales ha atravesado el mismo, desde la etapa del hispanoamericanismo, hasta nuestros días.

El segundo capítulo se refiere a la estructura de la Organización de los Estados Americanos, haciendo un breve análisis sobre cada uno de los órganos respectivos. Dada la naturaleza del presente trabajo, no profundizamos en su estudio.

El tercer capítulo, lo consideramos de suma importancia, toda vez que, en el mismo realizamos un análisis de los principios que consideramos fundamentales dentro del sistema interamericano, asignándose mayor énfasis a principios tales como: No intervención, No Agresión, Autodeterminación de los Pueblos, Democracia Representativa, Solidaridad de los Estados Americanos, Reconocimiento de los Derechos Humanos Fundamenta-

les y otros.

El cuarto y último capítulo, constituye el punto central o núcleo de nuestro trabajo, en él analizamos varios conflictos suscitados a nivel regional americano y por ende, el papel desempeñado por la Organización de los Estados Americanos en la solución de los mismos.

Por último, esperamos que este modesto trabajo, sea de alguna utilidad, principalmente a los estudiantes de las Ciencias Jurídicas y Sociales y a toda aquella persona interesada en adquirir algunos conocimientos sobre el tema aquí desarrollado.

**EL AUTOR**

# C A P I T U L O I

## ORIGEN Y EVOLUCION DEL SISTEMA INTERAMERICANO

### 1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA O.E.A.

#### 1.1 PERIODO DEL HISPANOAMERICANISMO:

La primera etapa del Interamericanismo, es puramente hispanoamericana, ya que, son los países de origen hispánico quienes promueven los primeros movimientos integracionistas en el Continente Americano. En la Carta de Jamaica de 1,815 Simón Bolívar, expuso su sueño de una América unida, misma en la cual el libertador expone: "Es una idea grandiosa pretender formar de todo el Nuevo Mundo una sola nación, con un sólo vínculo que ligue sus partes entre sí y con el todo. Ya que tiene un origen, una lengua, unas costumbres, una religión, debería por consiguiente tener un sólo gobierno que confederase los diferentes Estados que hayan de formarse." Es así como, en diciembre de 1,824, Bolívar invitó para una reunión en Panamá a los gobiernos de Colombia, México, América Central, Provincias Unidas de Buenos Aires y Chile, éste Congreso se celebró del 22 de junio al 15 de julio de 1,828, con la asistencia de delegados de México, Centro América, Perú y Colombia. Para este Congreso, Simón Bolívar no invitó a los Estados Unidos de América, Brasil y Haití por considerarlos "heterogéneos".<sup>1</sup>

El principal resultado de éste Congreso, fue un Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua. Este Tratado sólo fue ratificado por Colombia, por consiguiente, nunca entró en vigencia. Si bien es cierto, que el Congreso de Panamá convocado por Simón Bolívar, no alcanzó el éxito esperado, si podemos decir, que el mismo constituye el primer gran paso hacia la integración del Continente Americano y la creación del Sistema Interamericano.

El Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, firmado en el citado evento, no fue sólo el presagio de lo que habría de constituir en principio, la Organización de los Estados Americanos, sino en el orden Universal, la Propia Sociedad de Naciones y las Naciones Unidas.<sup>2</sup>

Al respecto, de lo afirmado en Párrafo anterior, el eminente Internacionalista guatemalteco Dr. Carlos García Bauer dice: "Como muy bien lo anotan los ilustres internacionalistas colombianos Yepes y Caicedo Castilla y otros autores, el Tratado de Panamá consagra principios que han sido aceptados tiempo después en la Organización Regional Americana y aún en las Organizaciones Mundiales: "La Sociedad de Naciones y

---

<sup>1</sup> Camargo, Pedro Pablo. Derecho Internacional. El Derecho de la Sociedad Internacional. Tomo III Pág. 327.-

<sup>2</sup> La O.E.A. y la Evolución del Sistema Interamericano. Pág. 3

las Naciones Unidas".<sup>3</sup> Es interesante destacar esto, puesto que es precisamente en dicho tratado en el que el Presidente Wilson se inspira directamente para presentar su idea y proyecto de la Sociedad de Naciones a la Conferencia de la Paz de Versalles en 1,919, lo cual puede demostrarse históricamente, como lo afirma el mismo Yepes, llegando hasta copiar algunos de sus artículos.<sup>4</sup>

El Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, de Panamá, contiene en sus treinta artículos más un artículo adicional, recogidas ideas de innegable trascendencia. Allí, dice Yepes en síntesis feliz, "Se encuentran perfectamente determinada la política de la asociación: mantenimiento de la paz; seguridad colectiva, defensa recíproca y mutua ayuda contra el agresor; garantía de la independencia política y de la integridad territorial de los Estados miembros; solución pacífica de todas las controversias internacionales, cualesquiera que sea su naturaleza y origen; codificación del Derecho Internacional; en fin, empleo de la fuerza justa para asegurar el reinado del derecho".<sup>5</sup>

Quien quiera que vea el contenido del artículo 10 del Pacto de la Sociedad de Naciones, que trata de la garantía de la independencia política e integridad territorial de los Estados, y los artículos 2 y 21 del Tratado de Panamá de 1,828, no puede menos que encontrar en éstos últimos el antecedente lógico de aquel en un punto tan fundamental de las organizaciones internacionales. De ahí que señalado ésta circunstancia, el famoso internacionalista francés Albert de la Pradelle decía que: "El artículo 10 del Pacto de la Sociedad de Naciones no es sino la aplicación al mundo entero de las doctrinas de Simón Bolívar."<sup>6</sup>

Por su parte, el tratadista Pedro Pablo Canargo, respecto a la evolución y desarrollo del sistema Interamericano manifiesta, no ser del criterio que el inspirador de la Organización de los Estados Americanos sea Simón Bolívar, como opinan algunos otros autores, ya que, si se examinan los esfuerzos del Libertador desde su Carta de Jamaica de 1,815, hasta el Congreso de Panamá de 1,828, habrá de concluir que Bolívar sólo pensó en la unión y coalición de las entonces recién independizadas naciones hispanoamericanas, con exclusión de Brasil y los Estados Unidos de América.<sup>7</sup>

<sup>3</sup> García Bauer, Carlos. Universalismo y Panamericanismo. Pág. 40.-

<sup>4</sup> Iden. Págs. 40 y 41.-

<sup>5</sup> Yepes, Jesús María. Cit. por Carlos García Bauer. Ob. Cit. Pág. 41.-

<sup>6</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 42.-

<sup>7</sup> Canargo, Pedro Pablo. Ob. Cit. Pág. 327.-

En efecto, Bolívar, en las instrucciones que dio a sus plenipotenciarios colombianos, que negociaron los primeros tratados de confederación hispanoamericana, recalcó: "Es necesario que la nuestra sea una sociedad de naciones hermanas, separadas por ahora en el ejercicio de su soberanía por el curso de los acontecimientos humanos, pero unidas fuertes y poderosas para sostenerse contra las agresiones del poder extranjero".<sup>8</sup>

Después de fracasado el primer intento de los países hispanoamericanos para lograr su integración, pasaron varios años en reanudar los esfuerzos para organizarse. Siendo del 11 de diciembre de 1,847 al 1 de marzo de 1,848, que se celebró en Lima, Perú, otro Congreso-con la participación de Perú, Bolivia, Chile, Colombia y Ecuador, suscribiéndose varios acuerdos, de los cuales ninguno de ellos fue ratificado. Luego tiene lugar el Congreso de Santiago de Chile, en el año de 1,856 con la participación de tres gobiernos; Chile, Perú y Ecuador, suscribiendo el Tratado Continental de Alianza y Asistencia Recíproca, el cual corrió la misma suerte que los anteriores, al igual que el Tratado de Alianza y Confederación que adoptaron en Washington D.C., México, Costa Rica, Colombia, Guatemala, Honduras, Perú, El Salvador y Venezuela. En resumen podemos decir que éste primer intento de los países hispanoamericanos para lograr su integración, concluye sin haber obtenido resultados positivos, puesto que los acuerdos y tratados celebrados en los diferentes Congresos, ninguno entró en vigencia por no haber sido ratificados por los países suscribientes.

## 1.2 EL PANAMERICANISMO:

En esta etapa los Estados Unidos de América toman la iniciativa en el movimiento integracionista de los pueblos americanos. Es así como a principios de la década de 1,880, El Secretario de Estado de los Estados Unidos, James G. Blaine, gira invitación a las repúblicas hispanoamericanas, para asistir a una conferencia a celebrarse en Washington en el año 1,882. Con ello la super potencia del norte tomaba la iniciativa en la Organización del Sistema Interamericano.

### 1.2.1. LAS OCHO PRIMERAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES AMERICANAS:

1.2.1.1 PRIMERA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA (Washington D.C. del 2 de octubre de 1,889 al 19 de abril de 1,890). Esta conferencia fue inaugurada por el Secretario de Estado de los Estados Unidos señor James G. Blaine. Entre los puntos principales que se trataron en la misma tenemos: Conservación de la paz, desarrollo de una unión aduanera y fomento del comercio recíproco, desarrollo de comunicaciones entre los puestos americanos, adopción de disposiciones aduaneras uniformes y uniformidad de procedimientos, uniformidad de pesos y

<sup>8</sup> Iden. Págs. 327 y 328.-

medidas y protección a patentes y marcas a la propiedad literaria, adopción de una moneda común de plata de curso forzoso en las transacciones entre países americanos, y un convenio de arbitraje obligatorio.

En esta conferencia se fundó la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas para la pronta compilación y distribución de datos sobre el comercio, y para representar a ésa Unión Internacional, se estableció en Washington una Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas, misma que empezó a funcionar en 1,890, siendo su primer director el norteamericano William E. Curtis.

**1.2.1.2 SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA** (México del 22 de octubre de 1,901 al 31 de enero de 1,902).- La Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas se convierte en Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas. En ésta conferencia se suscribieron varios tratados y convenciones tales como: El Protocolo de Adhesión a las Convenciones de la Haya de 1,899; Tratado de Arbitraje Obligatorio, Tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios, Convención sobre ejercicio de profesiones liberales, a base de reciprocidad, Convención sobre Derechos de Extranjería, Convención para la Codificación del Derecho Internacional Público y Privado de América, etc.

**1.2.1.3 TERCERA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA** (Río de Janeiro, del 23 de julio al 27 de agosto de 1,906).- Entre los documentos aprobados en esta conferencia son dignos de mencionarse los siguientes: La Convención que establece una Junta Internacional de Jurisconsultos, para elaborar dos códigos de Derecho Internacional, uno público y otro privado; la convención sobre reclamaciones pecuniarias y una resolución sobre deudas públicas. Extiende también las funciones de la oficina Comercial Internacional a los asuntos educativos.

**1.2.1.4 CUARTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA** (Buenos Aires, del 12 de julio al 30 de agosto de 1,910).- En lo que respecta a la Organización, se producen dos cambios de nombre: La Unión Internacional de las Repúblicas Americanas se convierte en Unión de las Repúblicas Americanas y la Oficina Internacional pasa a ser Unión Panamericana.<sup>2</sup> Otros cambios que se pueden considerar importantes ya que, revelan el deseo de los países hispanoamericanos de substraer progresivamente la Organización al control de los Estados Unidos, fueron la afirmación de que la Presidencia del Consejo Directivo era conferida al Secretario de Estado por las Repúblicas Americanas y la posibilidad de designar a un miembro del Consejo Directivo para que lo represente en la Conferencia, cuando un país no tuviera representante permanente ante el gobierno de los Estados Unidos. Se aprobaron también convenios y resoluciones tendientes a facilitar el comercio recíproco.

<sup>2</sup> Seara Vásquez, Modesto. Tratado General de la Organización Internacional. Pág. 833.-



**1.2.1.5 LA QUINTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA** (Santiago de Chile, del 25 de marzo al 3 de mayo de 1,923). Se realiza después de la primera conflagración mundial. Entre las resoluciones adoptadas en ésta conferencia tenemos: El Tratado para Evitar o Prevenir Conflictos entre los Estados Americanos, conocido también como Pacto Gondra, por haber sido su principal autor el delegado paraguayo Manuel Gondra.

Este tratado tiene especial importancia por ser el primer paso hacia la creación de un procedimiento para conservar la paz. Otra de las importantes resoluciones adoptadas, es la que se refiere "a la Organización de la Unión Panamericana", decidiendo mantener a la Unión de las Repúblicas del Continente Americano, así como a su órgano permanente, la Unión Panamericana. Es importante resaltar la confirmación de la tenencia de los países latinoamericanos hacia la limitación del poder de los Estados Unidos dentro de la Unión; en ese sentido debe interpretarse la decisión de afirmar que "la representación de los gobiernos en las Conferencias Internacionales Americanas y en la Unión Panamericana, es de derecho propio" y el abrir la alternativa de que los países que no tuvieran representante diplomático en Washington pudieran nombrar un representante especial ante el Consejo Directivo, eliminando así la posibilidad de que los Estados Unidos, con una ruptura de relaciones diplomáticas o una declaración de "persona non grata" pudiera dejar a un país sin representación en aquel órgano.<sup>10</sup>

**1.2.1.6 SEXTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA** (La Habana Cuba, del 18 de enero al 20 de febrero de 1,928). Se suscribieron varias convenciones: de gran importancia: La Convención sobre Derecho Internacional Privado, también conocida como Código de Bustamante; la Convención sobre Aviación Comercial; la Convención sobre Propiedad Literaria y Artística; la Convención sobre Tratados; la Convención sobre Funcionarios Diplomáticos; la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados en caso de Luchas Civiles; la Convención sobre Agentes Consulares; la Convención sobre Neutralidad Marítima.

En esta conferencia, América Latina con su tenaz actividad jurisprudencial formula con todo esplendor el siguiente principio: "Ningún estado puede intervenir en los negocios internos de otro," postulado que inquieta a la diplomacia estadounidense, principio éste, que por no contar con el suficiente apoyo en esa oportunidad no fue objeto de convención alguna.<sup>11</sup>

**1.2.1.7 SEPTIMA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA** (Montevideo, Uruguay, del 3 al 28 de diciembre de 1,933). Se adoptaron convenciones y resoluciones que constituyen un avance

<sup>10</sup> Seara Vázquez, Modesto. Ob. Cit. Pág. 834.-

<sup>11</sup> Sac Recancoj, Augusto. La OEA y la Autodeterminación de los Pueblos. Tesis Profesional. Pág. 89.-

admirable en la codificación del Derecho Internacional, tales como las relativas al asilo diplomático, a los derechos de los estados, convención ésta que incluye como gran conquista la consagración en su artículo 8 del principio de "no intervención."<sup>12</sup>

Además se aprobaron las convenciones sobre nacionalidad de la mujer, extradición, nacionalidad, enseñanza de la historia y el protocolo adicional a la Convención General de Conciliación Americana, lo mismo que un Acta Declaratoria de la Intención de suscribir los pactos tendientes a la solución, por medios pacíficos, de los conflictos internacionales.

Aprobó la Convención de Derechos y Deberes de los Estados, en la cual se estableció, además de la igualdad jurídica de los estados, el Principio de no Intervención, según el cual "ningún Estado tiene derecho a intervenir en los asuntos internos o externos de otro".

**1.2.1.8 OCTAVA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA** (Lima, Perú, del 9 al 27 de diciembre de 1,938). Antes de ésta en 1,936, se celebró en Buenos Aires, Argentina, una conferencia especial denominada "Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz," entre los resultados más importantes de esta conferencia especial podemos citar; la Convención sobre Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz y el Protocolo Adicional Relativo a la No Intervención. Una de las resoluciones sienta las bases para el sistema de las reuniones de consulta, que sería definitivamente establecido en Lima.

En la Octava Conferencia no se suscribieron tratados ni convenciones, sino un número considerable de resoluciones y declaraciones sobre temas diversos de cooperación americana. Entre estas resoluciones destacan: la Declaración de los Principios de la Solidaridad de América o Declaración de Principios Americanos. La primera reafirma la solidaridad continental y el propósito de defender los principios en que está basada mediante la acción común de que fuera necesaria, coordinando sus respectivas voluntades soberanas mediante el procedimiento de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

La segunda, es una exposición de esos principios en que se basan las relaciones interamericanas: no intervención, solución pacífica de controversias, prohibición de la fuerza, respeto al Derecho Internacional, aplicación de los tratados, cooperación pacífica en todos los terrenos y en particular en el económico.

**1.2.2 LA CONFERENCIA INTERAMERICANA SOBRE PROBLEMAS DE LA GUERRA Y DE LA PAZ** (México, 21 de febrero al 8 de marzo de 1,945). Entre los fines que perseguía la conferencia figuran:

<sup>12</sup> Seara Vázquez, Modesto. Ob. Cit. Pág. 836.-

la adopción de medidas para intensificar la cooperación en el esfuerzo bélico; examen de los problemas del mantenimiento de la paz y la seguridad colectiva en el marco de la organización internacional; estudio de la problemática económica y social de América.

El Acta de Chapultepec, nombre dado a la resolución VIII preparó el camino para la adopción del tratado de Rio de Janeiro de 1,947, o Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. La reunión de México permitió a los pueblos americanos tomar conciencia de sus problemas comunes y coordinar su actuación para la conferencia de San Francisco, donde su presión fue decisiva en la configuración dentro de la carta de las Naciones Unidas, del capítulo VIII, relativo a los acuerdos regionales.

## 2. LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

2.1 LA NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA (Bogotá Colombia, del 30 de marzo al 2 de mayo de 1,948). Se adoptaron varias convenciones y declaraciones: las convenciones adoptadas fueron: La Carta de la Organización de los Estados Americanos denominada Carta de Bogotá; El Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, conocido como Pacto de Bogotá; el Convenio Económico de Bogotá y las dos Convenciones Interamericanas sobre Concesión de los Derechos Civiles y Políticos a la mujer.

Entre otros documentos dignos de mencionarse tenemos: la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, la resolución sobre preservación y defensa de la democracia en América.

Después que la novena Conferencia Internacional Americana adaptara la Carta de Bogotá, la Unión Internacional Americana se transformó en la Organización de los Estados Americanos y la Unión Panamericana en su Secretaría General. La Conferencia Internacional cambió su nombre por el de Conferencia Interamericana.

## 2.2 LA CARTA DE BOGOTA

Podemos afirmar que los tres instrumentos básicos que sostienen al Sistema Interamericano son: La Carta, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y el Pacto de Bogotá (Tratado Americano de Soluciones Pacíficas).

La Carta es el documento constitutivo de la Organización de Estados Americanos, la cual, como lo apuntamos anteriormente, fue producto de la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia, en 1,948, misma que fue modificada en 1,967 por el Protocolo de Buenos Aires. Dicha Carta en su forma original consta de ciento doce artículos agrupados en XVIII capítulos.

La estructura de la Organización tal como había quedado establecida en Bogotá podemos describirla del modo siguiente:

A) Miembros. Cualquier país americano que ratificara la Carta podía ser miembro de la Organización. No había otras condiciones de forma, ni de fondo, para la admisión de nuevos miembros, como tampoco la había para la suspensión o expulsión por vía de sanción; lo que produjo una crisis constitucional cuando se decidió expulsar a Cuba, en un acto que, independientemente de los aspectos políticos envueltos en el asunto, era una clara violación a la Carta. La salida voluntaria, sin embargo, estaba prevista en el artículo 112 siendo efectiva dos años después de que se hubiera anunciado por escrito ante la Unión Panamericana el deseo de abandonar la Organización.<sup>13</sup>

B) Organos. Eran los siguientes: a) La Conferencia Interamericana, nombre que sustituía al de Conferencia Internacional Americana. Era el órgano supremo, que decidía la política general de la Organización. b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. A convocatoria de cualquier estado miembro podía reunirse para tratar problemas de carácter urgente y de interés común. c) El Consejo. Era un órgano permanente, formado por representantes nombrados especialmente por cada uno de los Estados miembros. d) La Unión Panamericana. Órgano central y permanente, desempeñaba funciones de Secretaría General, con sede en Washington. e) Las Conferencias Especializadas. Se convocaba con el fin de tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana. f) Los Organismos Especializados. Eran los Organismos Intergubernamentales con determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados Americanos.

**2.3 LA DECIMA CONFERENCIA INTERAMERICANA** (Caracas, Venezuela, del 1 al 8 de marzo de 1,954). Fue la primera que se celebró después que en Bogotá se cambió de nombre de Internacional Americana por Interamericana. Participaron en la misma veinte países miembros estando ausente únicamente Costa Rica.

La conferencia adoptó tres convenciones: sobre asilo diplomático, sobre asilo territorial y sobre el fomento de las relaciones culturales internacionales; también adoptó 117 resoluciones sobre temas diversos. Existen dos documentos que se consideran de suma importancia, estos son: la Declaración de Caracas, reafirmando la democracia representativa basada en el respeto a los derechos humanos como el sistema político propio de los países americanos, y la Declaración de Solidaridad para la preservación de la integridad política de los estados americanos contra la intervención del comunismo internacional, en la cual, después de declarar la incompatibilidad de los países americanos con el comunismo internacional, recomienda una serie de medidas para combatirlo. Esta resolución fue considerada incompatible con el principio de no

---

<sup>13</sup> Seara Vázquez, Modesto. Ob. Cit. Pág. 842

intervención por parte de México y Guatemala, por cuya razón formularon reserva expresa contra la misma, al igual que Uruguay que formuló una reserva interpretativa frente a dicha resolución. Se tenía, en efecto que en la Conferencia de Caracas los Estados Unidos trataran en nombre del anticomunismo militante de la época, de sentar las bases para una intervención en Guatemala, que en esa época era víctima de fuertes acusaciones de parte de los Estados Unidos y sus aliados, referentes a tener un gobierno proclive al marxismo leninismo, aunque dicho gobierno había sido electo popularmente, intervención que como se sabe, efectivamente se produjo ese mismo año.

## 2.4. LAS CONFERENCIAS INTERAMERICANAS EXTRAORDINARIAS:

Fueron tres: la primera se celebró en Washington del 16 al 18 de diciembre de 1,964, con el objeto de estudiar la admisión de nuevos miembros de la Organización; la segunda se llevó a cabo en Río de Janeiro del 17 al 30 de noviembre de 1,965, la cual tenía como propósito principal el de estudiar los medios que permitieran el fortalecimiento del sistema interamericano y la tercera que se realizó en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, la cual tratamos en el siguiente punto de nuestro trabajo.

Los documentos más importantes que se adaptaron en Río de Janeiro fueron: a) El Acta Económica y Social de Río de Janeiro, tendiente a incorporar en el sistema interamericano, como jurídicamente obligatorio ciertos principios de seguridad mutua, solidaridad, cooperación y asistencia.<sup>14</sup> b) El Acta de Río de Janeiro, en la cual se afirma la necesidad de reformar la Carta de Bogotá y se convoca, para tal fin, una conferencia en Buenos Aires, Argentina.

## 3. LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS SEGUN EL PROTOCOLO DE BUENOS AIRES, ARGENTINA.

### 3.1 TERCERA CONFERENCIA INTERAMERICANA EXTRAORDINARIA:

Se celebró en Buenos Aires, Argentina, del 15 al 27 de febrero de 1,967. En esta Conferencia participaron veinte países americanos, representados por sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores, con el objeto de discutir las reformas a la Carta de Bogotá. El 27 de febrero de 1,967 fue firmado el documento que con el nombre de Protocolo de Buenos Aires, incorpora las diversas reformas a la Carta Constitutiva de la Organización, misma que queda constituida por ciento cincuenta artículos, distribuidos en XXV capítulos. En unos casos las modificaciones se refieren únicamente a la numeración o al orden de las disposiciones de Bogotá, en otras, la modificación es más amplia, como en lo relativo a los cambios en la estructura de la Organización. Obtenida la ratificación de dos tercios de los signatarios, el protocolo entró en vigencia el 27 de febrero de 1,970.

<sup>14</sup> Seara Vázquez, Modesto. Ob. Cit. Pág. 844

### 3.2. NATURALEZA Y PROPOSITOS DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

La carta de Bogotá, suscrita el 30 de abril de 1,948 consagra "La Organización Internacional que han desarrollado los Estados Americanos, para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia".

Dentro de las Naciones Unidas, La Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional. Tiene su fundamento jurídico en el capítulo VIII, Acuerdos Regionales, de la Carta de San Francisco.

Pertenece a ella casi todos los Estados Americanos independientes, sin embargo, desde el punto de vista político la OEA no es otra cosa que un club de los países que, bajo el dominio y la explotación de los Estados Unidos de América, están alineados dentro del sistema capitalista y de la "democracia representativa."<sup>15</sup>

Para realizar los fines en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

- a) Afianzar la paz y la seguridad del continente;
- b) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados miembros;
- c) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;
- d) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos, que se susciten entre ellos, y
- e) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural.

### 3.3 MIEMBROS DE LA OEA:

Son miembros de la Organización de Estados Americanos todos los Estados Americanos que ratifiquen la Carta Constitutiva de la misma.

Cualquier Estado Americano independiente que quiera ser miembro de la Organización, deberá manifestarlo mediante una nota dirigida al Secretario General, en la cual indique que está dispuesto a firmar y ratificar la Carta de la Organización, así como a aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de miembro, en especial las referentes a la seguridad, mencionadas expresamente en los artículos 27 y 28 de la Carta. La Asamblea General a recomendación del Consejo, decidirá si permite o no la entrada del solicitante; ambos

<sup>15</sup> Canargo, Pedro Pablo. Ob. Cit. Pág. 351

órganos deberán tomar sus decisiones por mayoría de dos tercios de los Estados miembros.

Es importante mencionar lo estipulado por los artículos 5 y 8 de la Carta, los cuales han previsto, el primero el caso de la entrada de un nuevo estado resultado de la unión de otros miembros, sin precisar si la substitución es automática, o la "nueva entidad" debe sujetarse a los requisitos de admisión ordinarios;

El segundo prohíbe al Consejo permanente formular recomendación alguna respecto a la admisión de estados cuyo territorio sea objeto de litigio entre un miembro y un país extracontinental. En el contenido del referido artículo enmarcan los casos de Guatemala respecto a Belice y Argentina respecto a las Islas Malvinas. Estos artículos fueron reformados en sesión especial de la Asamblea General realizada en la ciudad de Cartagena, Colombia en 1,985.<sup>18</sup>

Es importante resaltar aquí el hecho que no pertenece a la Organización de Estados Americanos, Cuba, éste país por haber sido excluido en la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Punta del Este, Uruguay, en 1,962. Por considerar incompatible con el Sistema Interamericano al régimen Cubano.

#### 4 EL PROTOCOLO DE CARTAGENA Y LAS REFORMAS A LA CARTA DE LA OEA.

En sesión especial de la Asamblea general realizada en la ciudad de Cartagena, Colombia, los días 2, 3, y 4 de diciembre de 1,985, los Ministros de Relaciones Exteriores y otros delegados, reformaron sustancialmente la Carta de la OEA, para tratar de darle nueva vida a la más antigua Organización Internacional regional del mundo. En opinión de altos funcionarios y Ministros de Relaciones Exteriores el objetivo principal de las reformas a la Carta es "Revitalizar" a la OEA, cuya imagen se ha deteriorado seriamente en los últimos años.

Las reformas a la Carta fortalecerán enormemente el papel del político del Secretario General de la OEA, otorgándole poderes equivalentes, aunque no iguales a los ejercidos por el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.

Una de las controvertidas enmiendas despejó el camino para admitir en la OEA a Guyana y Belice impedidos de ingresar por disputas territoriales con Estados miembros de la organización, la controversia fue resuelta volviendo a redactar el artículo 8 y convirtiéndola en una disposición transitoria de la Carta. Otro territorio en disputa, las Islas Malvinas, seguirá siendo inelegible como miembro si la Gran Bretaña le otorgara la independencia.

<sup>18</sup> Dichas reformas aún no han entrado en vigencia.

Las reformas también simplificaron los procedimientos para el arreglo pacífico de las disputas entre Estados miembros, asignándole al Consejo permanente de la Organización un papel central en el proceso de mediación, haciendo más expedita la participación de la Organización de los Estados Americanos en la solución de los conflictos internacionales. La Asamblea modificó también las normas sociales y económicas de la Carta con el fin de los cambios en las condiciones hemisféricas desde que dicha Carta fuera reformada en 1,967.

"El Protocolo de Cartagena de Indias" como fuera designado el acuerdo a que se llegó, agrega una nueva y explícita dimensión al cargo de Secretario general de la OEA. La Actual Carta asigna al Secretario General un papel limitado en los asuntos políticos. El artículo 118 de la Carta dice: "El Secretario General, o su representante, podrá participar con voz, pero sin voto, en todas las reuniones de la Organización." En la reunión de Cartagena, la Asamblea General agregó una cláusula más descriptiva: "El Secretario General podrá llevar a la atención de la Asamblea General o al Consejo Permanente cualquier asunto que, en su opinión, pudiese, afectar la paz y la seguridad del continente."<sup>17</sup>

En cuanto al fortalecimiento del papel de la OEA en la solución de conflictos regionales, las revisiones de la Carta eliminan la Comisión de Arreglos Pacíficos.

Se afirman como propósitos esenciales el -de, "La Democracia Representativa y la Auto Determinación de los Pueblos," al insertarse las siguientes cláusulas: "La Democracia Representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región," además de otra declaración en el sentido de que "es un propósito esencial de la OEA promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención.

Por otra parte, se establece: "Todo Estado tiene el derecho a elegir, sin ingerencias externas, su sistema político, económico y social, y organizarse en la forma que más le convenga y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado"

En un discurso de clausura de la reunión, el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, Simón Alberto Consalvi, manifestó que las reformas podían hacer a la OEA, más apta para cumplir un papel trascendente, pero es evidente que ello no es suficiente; todo dependerá de la voluntad y de la decisión de los estados miembros y del vigor que sepan imprimirle."

Es de hacer notar, que las reformas introducidas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, según el Protocolo de Cartagena, no han entrado aún en vigencia.



## C A P I T U L O    I I

### ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS

#### 1. ORGANOS

La Organización de los Estados Americanos cumple sus fines a través de los siguientes Organos: a) la Asamblea General; b) la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; c) los Consejos; d) el Comité Jurídico Interamericano; e) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; f) la Corte Interamericana de Derechos Humanos; g) la Secretaría General; h) las Conferencias Especializadas; i) los Organismos Especializados.

#### 1.1 LA ASAMBLEA GENERAL:

Es el órgano Supremo de la Organización y tiene como atribuciones principales además de otras que le señala la Carta, las siguientes: a) decidir la acción y la política general de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados Americanos; b) dictar disposiciones para la coordinación de las actividades de los órganos, organismos y actividades de la Organización entre sí y de estas actividades con las de otras instituciones del Sistema Interamericano; c) Robustecer y armonizar la cooperación, con las Naciones Unidas y sus Organismos; d) Promover la colaboración, especialmente en los campos económico, social y cultural, con otras organizaciones internacionales que persigan propósitos análogos a los de la Organización de los Estados Americanos; e) aprobar el programa-presupuesto de la organización y fijar las cuotas de los Estados miembros; f) Considerar los informes anuales y especiales que deberán presentarle los órganos, organismos y entidades del Sistema Interamericano; g) adoptar las normas generales que deben regir el funcionamiento de la Secretaría General; h) aprobar su reglamento y, por dos tercios de los votos, su temario.

La Asamblea General establece las bases para fijar la cuota con que debe contribuir cada uno de los gobiernos al sostenimiento de la Organización, tomando en cuenta la capacidad de pago de los respectivos países. La Asamblea se reúne en sesión regular una vez al año, en la sede seleccionada conforme al principio de rotación, o en la sede de la Secretaría General, que es Washington, D.C. en circunstancias especiales y con las aprobaciones de las dos terceras partes de los Estados miembros, el Consejo Permanente convocará a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Las decisiones de la Asamblea General se adoptan por el voto de la mayoría absoluta de los Estados miembros, salvo los casos en que se requiera el voto de los dos tercios.

Para preparar los trabajos de la Asamblea General se establece una comisión preparatoria formada por representantes de todos los Estados miembros, que formulará proyectos y hará recomendaciones.

## 1.2 LA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

El origen de las reuniones de consulta se encuentra en la convención sobre mantenimiento, afianzamiento y restablecimiento de la paz, adoptada en la Conferencia Interamericana de la Consolidación de la Paz celebrada en Buenos Aires, Argentina en 1,936, que preveía la celebración de consultas entre las Repúblicas Americanas, en caso de que alguna de ellas considerara amenazada la paz. En la Séptima Conferencia Internacional Americana, la declaración de Lima, Perú de 1,938, confirma el sistema de consulta, precisando que, para facilitar las reuniones se celebrarían a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores o sus representantes, cuando lo estimen conveniente y a iniciativa de cualquiera de ellos.<sup>18</sup>

La Reunión de Consulta puede convocarse de dos maneras: de acuerdo con la Carta de la OEA, o de conformidad con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Tratado de Río de Janeiro). Cualquier estado miembro puede solicitar la Reunión de Consulta, ya sea "para considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados Americanos," y para que sirva de órgano de consulta.

La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores deberá celebrarse con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados Americanos, y para servir de Órgano de Consulta. Para servir de Órgano de Consulta en casos de ataque armado y otras amenazas contra la paz y la seguridad internacional (artículos 3 y 11 del Tratado de Río de Janeiro), en ambos casos la petición debe ser dirigida al Consejo Permanente, que por mayoría absoluta de votos, resuelve si debe convocarse la Reunión. En caso de un incidente o disputa entre estados americanos, las partes directamente interesadas están excluidas de votar.<sup>19</sup>

En caso de producirse un ataque dentro del territorio de un Estado Americano, o dentro de la zona de seguridad definida en el Tratado de Río de Janeiro, se celebra sin demora una Reunión de Consulta, hasta que los Ministros de Relaciones Exteriores se reúnan, el Consejo Permanente puede hacerlo inmediatamente, actuando provisionalmente como órgano de consulta, facultado para tomar medidas y decisiones.

La Reunión de Consulta puede obtener la ayuda del Comité Consultativo de Defensa, compuesto por las autoridades militares de más alto rango de los Estados Americanos.<sup>20</sup>

<sup>18</sup> Seara Vázquez, Modesto. Ob. Cit. Pág 654.-

<sup>19</sup> La OEA y la Evolución del Sistema Interamericano. Pág. 23.-

<sup>20</sup> Iden. Pág. 23.-

Según el Tratadista Pedro Pablo Canargo, las Reuniones de Consulta han venido siendo utilizadas como instrumento de intervención en los asuntos internos de los Estados Americanos, tal como ocurrió con las "Resolución Dulles" de 1,954 contra Guatemala, por esto existe actualmente la tendencia a celebrar, al margen de la OEA, las Reuniones de Cancilleres, tales como la de Viña del Mar, Chile en 1,969, las de Bogotá 1,973, Tlatelolco, México en 1,974, Washington 1,974 y Buenos Aires en 1,975.<sup>21</sup>

### 1.3 LOS CONSEJOS:

Estos son tres: El Consejo Permanente de la Organización, El Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Los tres Consejos dependen directamente de la Asamblea General y tienen la competencia que a cada uno de ellos asigna la Carta y otros instrumentos interamericanos, así como las funciones que les encomiendan la Asamblea General y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Entre las disposiciones comunes para los tres consejos tenemos: Todos los Estados miembros están representados en dichos consejos. Cada Estado tiene derecho a un voto. Dentro de los límites de la Carta y demás instrumentos internacionales pueden formular recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones. En los asuntos de sus respectivas competencias, pueden presentar estudios y propuestas a la Asamblea General, presentarle proyectos de instrumentos internacionales o proposiciones referentes a la celebración de Conferencias Especializadas.

Con la cooperación de la Secretaría General; prestan asistencia a los gobiernos miembros, y para mejor desempeñar sus funciones cada Consejo puede pedir, ya sea de los demás Consejos o de los otros órganos del Sistema, la cooperación y asistencia que necesita. Están facultados, además con el visto bueno de la Asamblea General, para crear órganos subsidiarios y los órganos que consideren convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones.

#### 1.3.1 EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN:

Este se compone de un representante por cada Estado, miembro, nombrado especialmente por el gobierno respectivo con la categoría de embajador. Cada gobierno podrá acreditar un representante interino, así como los representantes suplentes y asesores que juzgue convenientes.

---

<sup>21</sup> Canargo, Pedro Pablo. Ob. Cit. Pág. 341.-

El Presidente y Vice-presidente son designados siguiendo el orden alfabético de los nombres en español de sus respectivos países. Duran en su cargo un período no mayor de 6 meses.

Entre las funciones especiales encomendadas al consejo permanente, podrían destacarse las referentes al mantenimiento de la paz y seguridad, que implican el permitirle actuar como órgano provisional de consulta en caso de ataque armado y mientras no se celebra la reunión del consejo e intervenir con sus buenos oficios, a petición de parte, en los casos de soluciones pacíficas, mediante su órgano subsidiario; la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas.

Corresponde también al Consejo Permanente: ejecutar las decisiones de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta; velar por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General; actuar como comisión preparatoria de la Asamblea General; preparar a petición de los Estados miembros, y con la cooperación de los órganos apropiados de la Organización, proyectos de acuerdos para promover y facilitar la colaboración entre la OEA y la ONU, o entre la Organización y otros organismos americanos; formular recomendaciones a la Asamblea General sobre el funcionamiento de la organización y la coordinación de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones; y presentar cuando lo estime conveniente; observaciones a la Asamblea General sobre los informes del Comité Jurídico Interamericano y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

### 1.3.2 EL CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL (CIES):

Fue creado por la Conferencia de Chapultepec, (México 1,945), depende directamente de la Asamblea General y está integrado por los representantes de la más alta jerarquía de los Estados miembros, y se compone por un representante titular por cada Estado miembro. Se reúne por lo menos una vez al año a nivel ministerial, o bien cuando lo convoque la Asamblea General, y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Este Consejo tiene como función principal la de promover entre las naciones americanas la cooperación necesaria para lograr su desarrollo económico y social.

El Consejo cuenta con una Comisión Ejecutiva Permanente, integrada por un presidente y no menos de otros siete miembros, elegidos por el propio Consejo. Cada miembro tiene derecho a un voto.

### 1.3.3 EL CONSEJO INTERAMERICANO PARA LA EDUCACION LA CIENCIA Y LA CULTURA:

Se compone de un representante titular de la más alta jerarquía, por cada Estado miembro, nombrado especialmente por el gobierno respectivo. Dicho Consejo tiene como finalidad "Promover las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo entre los pueblos de América, mediante la cooperación y el intercambio educativo, científico y cultural de los Estados miembros, con el objeto de elevar el nivel de cultura de sus habitantes; reafirmar su dignidad como personas; capacitarlos plenamente para las tareas del progreso y fortalecer los sentimientos de paz, democracia y justicia social que han caracterizado su evolución. Celebra por lo menos una reunión anual a nivel ministerial. Se reunirá, además, cuando lo convoque la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministro de Relaciones Exteriores o por iniciativa propia. Cuenta además con una Comisión Ejecutiva Permanente integrada por un presidente y no menos de otros siete miembros, elegidos por el propio consejo.

### 1.4 EL COMITÉ JURIDICO INTERAMERICANO

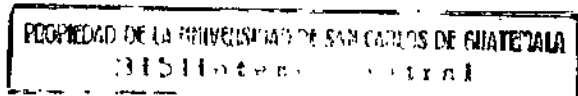
Es el cuerpo Consultativo de la Organización en asuntos jurídicos y promueve el desarrollo y la codificación del Derecho Internacional.

Tienen como finalidad servir de cuerpo consultativo de la Organización en asuntos jurídicos; promover el desarrollo progresivo y la codificación del Derecho Internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

El Comité emprenderá los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los Consejos de la Organización. A iniciativa propia emprende otros estudios y trabajos preparatorios y sugiere la celebración de conferencias jurídicas especializadas.

Está integrado por once juristas nacionales de los Estados Miembros, elegidos para un período de cuatro años, de ternas presentadas por dichos Estados. Su elección está a cargo de la Asamblea General. En el Comité no podrá haber más de un miembro de la misma nacionalidad.

El Comité Jurídico Interamericano representa al Conjunto de los Estados Miembros de la Organización. Tiene su sede en la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil, pero en casos especiales puede reunirse en cualquier otro lugar, previa consulta con el Estado Miembro correspondiente.



### 1.5 LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

Esta Comisión fue creada por la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores realizada en Santiago de Chile en 1,959. En 1,967, al ser reformada la Carta de Bogotá, alcanzó el rango de Órgano Consultativo de la OEA en materia de Derechos Humanos.<sup>22</sup>

Su función principal es la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultativo de la Organización en esta materia.

Está integrada por siete nacionales de los Estados miembros, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con el objeto de desarrollar una mayor conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América, la Comisión prepara estudios e informes, realiza investigaciones y los distribuye a instituciones oficiales, centros educativos, asociaciones cívicas, sindicatos y a otras entidades. La Sede de la Comisión está en Washington D.C., puede no obstante con el consentimiento del gobierno de un Estado Americano, reunirse y desempeñar funciones relativas a su mandato en el territorio de dicho Estado.<sup>23</sup>

### 1.6. LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

Es una institución Judicial Autónoma, cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, noviembre de 1,969). Está compuesta de siete juristas de los países miembros. Su sede está en San José, Costa Rica.<sup>24</sup>

Los jueces de la Corte serán elegidos para un período de seis años y solo podrán ser reelegidos una vez.

### 1.7. LA SECRETARIA GENERAL:

Esta ha reemplazado a la Unión Panamericana, que fue el órgano central y permanente de la OEA desde 1,890.

Es el Órgano Central y permanente de la Organización de los Estados Americanos, con sede en Washington D.C., ejerce las funciones que le atribuyen la Carta, otros tratados y acuerdos interamericanos y la Asamblea General. Asimismo, cumple los encargos de la Asamblea General, la Reunión de Consulta y los Consejos.

<sup>22</sup> Camargo, Pedro Pablo. Ob. Cit. Pág. 344

<sup>23</sup> La OEA y la Evolución del Sistema Interamericano. Pags. 25 y 26.-

<sup>24</sup> Idem. Pág. 26.-

El Secretario General dirige la Secretaría General, tiene la representación legal de la misma y es responsable ante la Asamblea General del cumplimiento adecuado de las obligaciones y funciones que le corresponden. Participa con voz pero sin voto en todas las reuniones de la Organización.

El Secretario General de la Organización es elegido por la Asamblea General para un período de cinco años y no podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que quedara vacante el cargo de Secretario General, el Secretario General adjunto asumirá las funciones de aquél hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para un período completo.

El Secretario General Adjunto es el Secretario del Consejo permanente. Tiene el carácter de funcionario consultativo del Secretario General y actuará como delegado suyo en todo aquello que le encomendare. El Secretario General y el Secretario General Adjunto deben ser de distinta nacionalidad. Durante la ausencia temporal o impedimento del Secretario General desempeñará las funciones de éste.

Tanto el Secretario General como el Secretario General Adjunto son elegidos por la Asamblea General para un período de cinco años. La Asamblea General, con el voto de los dos tercios de los Estados miembros, puede remover al Secretario General o al Secretario Adjunto o a ambos, cuando así lo exija el buen funcionamiento de la Organización.

Como funciones principales de la Secretaría General podemos citar: las de aplicar la política formulada por la Asamblea General y los Consejos, promoviendo las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales entre todos los Estados miembros de la Organización.

Otras funciones son las de: a) Transmitir ex officio a los Estados miembros la convocatoria de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, del Consejo Interamericano Económico y Social, del Consejo Interamericano para la Educación la Ciencia y la Cultura y de las Conferencias Especializadas; b) Prestarles asesoramiento; c) Preparar el programa-presupuesto de la Organización; d) Proporcionar a la Asamblea y Organos permanentes, servicios de secretaría; y cumplir sus mandatos y encargos; e) Custodiar los documentos y archivos de la Organización; f) servir de depositaria de los tratados y documentos, recibiendo las ratificaciones correspondientes; g) Presentar a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades y sobre el estado financiero de la Organización; h) Fomentar la cooperación con otros órganos nacionales e internacionales.

### 1.8 LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS:

Son reuniones intergubernamentales para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana. Se celebran cuando lo resuelve la Asamblea General o la Reunion de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por iniciativa propia o a instancia de alguno de los Consejos y organismos especializados.

### 1.9 LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS:

A partir de 1,948 los organismos especializados, que estaban dispersos, fueron centralizados por la Carta de Bogotá. Son considerados con ese carácter, aquellos organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales, que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados Americanos. Disfrutan de la más amplia autonomía técnica, pero deberán tener en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General y de los Consejos, de conformidad con las disposiciones de la Carta.

Los Organismos Especializados deben establecer relaciones de cooperación con organismos mundiales de la misma índole, a fin de coordinar sus actividades, pero sin perder su carácter de organismos parte del Sistema Interamericano. En cuanto a la ubicación de estos organismos, se deben tener en cuenta los intereses de todos los Estados Americanos y la conveniencia de que las sedes de los mismos sean escogidas con un criterio de distribución geográfica tan equitativa como sea posible. Entre los organismos especializados figuran: la Organización Panamericana de la Salud (OPS), fundada en 1,902, con sede en Washington D.C., su propósito principal es coordinar los esfuerzos de los países del hemisferio para combatir las enfermedades, prolongar la vida y mejorar las condiciones físicas y mentales de la población. Mantiene estrecha relación con los servicios nacionales de salud de los países y actúa de oficina regional de la Organización Mundial de la Salud (OMS); el Instituto Interamericano del Niño creado en 1,927, con sede en Montevideo, Uruguay, tiene entre sus propósitos, mejorar la salud y las condiciones de vida del niño y la familia.

Sirve de Centro de Acción Social y lleva a cabo programas en materia de salud, educación leyes sociales, servicio social y estadística. La Comisión Interamericana de mujeres, fundada en 1,928, con sede en Washington D.C. Este organismo trabaja por la extensión de los derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales de la mujer de América. El Instituto Panamericano de Geografía e Historia, creado en 1,928, con sede en México, tiene como propósito fomentar, coordinar y difundir estudios geográficos, históricos cartográficos y geofísicos en América.



Proporciona informes y Técnicos a los Estados miembros para ayudarlos a descubrir y desarrollar sus recursos naturales básicos. Mediante investigaciones y publicaciones conserva y suministra datos históricos sobre el hemisferio occidental.

El Instituto Indigenista Interamericano, creado en 1,940, con sede en México, se ocupa principalmente de iniciar, dirigir y coordinar investigaciones destinadas a adquirir mayores conocimientos sobre los grupos indígenas del hemisferio y a resolver sus problemas educativos, económicos, sociales y de salud. Proporciona asistencia técnica para establecer programas de desarrollo de comunidades indígenas, capacita personal en teoría y práctica de las ciencias sociales aplicadas, así como en el desarrollo integral de la comunidad actual del indio en América y los medios para mejorarla.<sup>25</sup>

El Instituto de Ciencias Agrícolas, creado en 1,944, con sede en Turrialba, Costa Rica, Ayuda a los Estados miembros a promover el desarrollo rural como medio de adelantar el bienestar y progreso de la población. Apoya las gestiones de los Estados que tratan de aumentar la producción y productividad agrícolas, las oportunidades de empleo en el área rural y, la participación de la población rural en las actividades del desarrollo.

Existen otras entidades especiales dentro de la OEA, con sede en Washington, las cuales colaboran con los tres Consejos, la Secretaría General y otros órganos, a fin de lograr objetivos comunes, entre ellos están: La Junta Interamericana de Defensa, el Instituto Interamericano de Estadística, la Comisión Interamericana de Energía Nuclear y el Tribunal Administrativo.

# C A P I T U L O   I I I

## PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

### 1. EL DERECHO INTERNACIONAL ES NORMA DE CONDUCTA DE LOS ESTADOS EN SUS RELACIONES RECIPROCAS:

Consideramos oportuno, antes de realizar un breve análisis de este principio, citar aquí, algunas definiciones de Derecho Internacional.

El internacionalista José Luis Fernández Flores lo define como: "Ordenamiento jurídico que regula el-comportamiento de los Estados y otros sujetos internacionales, en sus competencias propias y relaciones mutuas, sobre la base de ciertos valores comunes, para realizar la paz y cooperación internacionales, mediante normas nacidas de fuentes internacionales específicas."<sup>26</sup>

Por su parte, Alejandro Montiel Arguello lo define así: "El Derecho Internacional es el conjunto de principios y reglas que determinan los derechos y deberes mutuos de los sujetos o personas de la comunidad internacional."<sup>27</sup>

Po Destá Costa citado por el Dr. Carlos Larios Ochaíta, lo describe como: "Conjunto de normas que rigen las relaciones de los Estados entre sí y también de éstos con ciertas entidades que sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional."<sup>28</sup>

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual contiene la siguiente definición: "El que regula las relaciones de unos Estados con otros, considerados como personalidades independientes; los vínculos entre súbditos de distintas naciones; o las situaciones de derechos y deberes de los extranjeros con respecto al territorio en que se encuentran."<sup>29</sup>

---

<sup>26</sup> Fernández Flores, José Luis. Derecho Internacional Público. Pág. 352.-

<sup>27</sup> Montiel Arguello, Alejandro. Manual de Derecho Internacional. Pág. 7.-

<sup>28</sup> Larios Ochaíta, Carlos. Apuntes de Derecho Internacional Público. Pag. 3.-

<sup>29</sup> Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Guillermo Cabanellas. Tomo II. Pág. 802.-

Respecto a los principios de la Organización de los Estados Americanos, el tratadista Modesto Seara Vázquez comenta, que si nada hay que objetar a la enunciación de propósitos, la de los principios en que se basa dicha Organización muestra algunos contradicciones de difícil explicación, además de numerosas repeticiones.

En el capítulo II, artículo tercero literal a) de la Carta constitutiva de la OEA, se comienza afirmando que "el Derecho Internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas," para entrar luego en detalles y definir esa aplicación del Derecho Internacional: respeto a la soberanía e independencia de los Estados, buena fe en las relaciones internacionales, condena de la guerra, solución pacífica de controversias, cooperación económica y respeto a los derechos del hombre.<sup>30</sup>

Por su parte el ilustre internacionalista guatemalteco Carlos García Bauer, manifiesta que la enunciación de un principio como éste en el caso de las relaciones internacionales, se explica por la resistencia a veces, de los países a ajustar su conducta a las normas jurídicas de convivencia internacional que la civilización ha podido ir estableciendo.<sup>31</sup>

Es en Lima, Perú, en 1,938, en vísperas de la segunda guerra mundial, cuando el respeto a las normas internacionales estaba en crisis, que la VIII Conferencia Interamericana aprobó la "Declaración de Principios Americanos," en la cual se incluyó el principio de que las relaciones entre los Estados deben conducirse conforme a los preceptos del Derecho Internacional. Al año siguiente apenas iniciada la guerra, la Primera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en su resolución IX reafirma este principio. En la declaración de México (resolución XI) de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, aprobada el 6 de marzo de 1,945, se manifiesta categóricamente que es principio esencial de la comunidad americana el de que "El Derecho Internacional es norma de conducta para todos los Estados."

Principio éste, que se reafirma en el inciso a) del artículo 3o. de la Carta de la Organización de Estados Americanos en los siguientes términos: "El Derecho Internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas".

Consideramos que los artículos 9, 10, 11, 14 y 17 de la Carta enuncian y explican en cierta forma este principio.

<sup>30</sup> Seara Vázquez, Modesto. Ob. Cit. Pág. 847

<sup>31</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 91.-

Este principio fundamental consagrado en la Carta de la OEA, en la práctica no ha sido respetado por diferentes Estados miembros de la citada Organización, especialmente por los Estados Unidos de América, tanto en épocas pasadas, como en tiempos recientes, a tal extremo, que en 1,892, la Suprema Corte de los Estados Unidos de América, dicta una resolución autorizando el secuestro en cualquier punto de la tierra de las personas que se consideren enemigas de los Estados Unidos o hayan cometido delitos que a juicio de aquellas autoridades deban ser juzgados en aquél país, incluidos por supuesto los narcotraficantes. Por nuestra parte, consideramos que esta resolución de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, constituye una clara y flagrante violación a los principios fundamentales del Derecho Internacional, ya que la misma atenta contra la dignidad, soberanía e independencia de los demás Estados. Lo más preocupante del caso es que, ni la Organización de Naciones Unidas, ni la Organización de los Estados Americanos, han emitido resolución alguna al respecto.

**2. EL ORDEN INTERNACIONAL ESTA ESENCIALMENTE CONSTITUIDO POR EL RESPETO A LA PERSONALIDAD, SOBERANÍA E INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS Y POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LOS TRATADOS Y DE OTRAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL.**

Se dice que este principio del Derecho Americano, que se ha venido reafirmando en la comunidad americana, cuyos orígenes puede decirse que se remontan al Congreso de Panamá convocado por Simón Bolívar en 1,826, con la asistencia de Colombia, Centro América, Perú y Estados Unidos Mexicanos, suscribiéndose al Tratado de Unión Liga y Confederación Perpetua, mismo en el que se consignó el compromiso de respeto y defensa conjunta de la soberanía, independencia e integridad territorial de los Estados.

La Convención de Derechos y Deberes de los Estados suscrita en la Conferencia Interamericana de Montevideo en 1,933, consagra en un instrumento Interamericano estos principios. Posteriormente la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz, que se celebró en Buenos Aires en 1,936, aprueba la "Declaración de Principios de Cooperación y Solidaridad Interamericana," en la cual se reafirma el respeto mutuo a la soberanía. En la Conferencia de Lima de 1,938 se vuelve a hablar de esos principios y en el "Acta de Chapultepec" aprobada el 6 de marzo de 1,945 en la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y de la Paz, celebrada en la ciudad de México, se proclama enfáticamente el mutuo respeto que los Estados se deben respecto a su personalidad, integridad, soberanía, e independencia, asentándose que "el reconocimiento de que el respeto de la personalidad, soberanía e independencia de cada Estado Americano constituye la esencia del orden internacional."<sup>32</sup>

<sup>32</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 88.-

La Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia, en 1,948, va a recoger y plasmar definitivamente estos principios en la Carta Constitutiva de la Organización de los Estados Americanos.

Así, la Carta en sus artículos 1, 3 inciso b), 12 y 13 (nos referimos a la actual Carta de la OEA), consagra como principios del Derecho Internacional Americano, el respeto a la personalidad, la integridad, soberanía e independencia de los Estados. El artículo 10. hace referencia a la defensa de la soberanía e independencia de los Estados Americanos; el artículo 30. inciso b), reafirma el principio de que el orden Internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional.

El artículo 12 de la Carta establece: "La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aún antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiese, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tienen otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al Derecho Internacional. Complementan este principio los artículos 13 y 20 de la Carta de la OEA.

Por nuestra parte consideramos, que los derechos fundamentales de los Estados, plasmados en el principio fundamental aquí analizado, como lo son, el respeto a la personalidad, integridad, soberanía e independencia, mismos que tienen fundamentación jurídica en las reglas del Derecho Internacional, el respeto de los tratados celebrados, el respeto a la carta de la ONU y de la OEA, en la práctica no son respetados, específicamente a nivel de la Organización de los Estados Americanos, dado el papel hegemónico y de lo policía mundial que han asumido los Estados Unidos de América.

### 3.- IGUALDAD JURIDICA DE LOS ESTADOS:

En la Séptima Conferencia Interamericana de 1,933, la Carta de Derechos y Deberes de los Estados Americanos, afirma que los Estados de conformidad con el Derecho son iguales, como consecuencia tienen igual capacidad para ejercer sus derechos como los demás Estados.<sup>33</sup>

<sup>33</sup> Monzón Mayén, Otto Wilson. El Principio de no Intervención, Tesis de Grado. Pág. 62

El artículo 90. de la Carta de la Organización de Estados Americanos consagra este principio en los siguientes términos: los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de Derecho Internacional".

Respecto a este principio, el internacionalista guatemalteco Carlos García Bauer, manifiesta que es notorio que este principio no se observa estrictamente en la diaria vida del Sistema Interamericano, en la cual a resultado inescapable que los "factores de poder" de cada país, sean factores políticos, económicos, culturales, militares, sociales o de otra índole, se manifiesten como elementos de preponderancia en las decisiones y actividades interamericanas, las estructuras y normas jurídicas han tratado de corregir y de compensar, en lo posible, estas desigualdades, que de hecho se registran en cuanto los países. La Composición misma de la Organización de Estados Americanos, con países de diverso desarrollo, de diversos recursos y de diversa composición social, gravita inevitablemente en el desarrollo de sus actividades. Por su misma naturaleza, no se puede ignorar el hecho de que en la citada Organización Regional, a diferencia de lo que sucede en otras Organizaciones Internacionales, uno sólo de sus miembros, los Estados Unidos de América, tiene una población casi igual a la de todos los demás países miembros tomados en conjunto, siendo además la mayor potencia económica y militar del mundo.

El principio de igualdad jurídica de los Estados, no obstante lo expuesto, expresa -inequívocamente- la voluntad democrática en que ha querido organizarse la Comunidad Americana. De ésta manera, en las Conferencias Interamericanas, en las reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en el Consejo de la Organización y en los otros consejos, por ejemplo, las decisiones se aprueban mayoritariamente y a cada país miembro le corresponde un voto.<sup>34</sup>

Este principio de igualdad jurídica es un principio básico de la Organización de Estados Americanos, como lo es al tenor del artículo 20. inciso 1) de la carta de San Francisco, el de la igualdad soberana de todos sus miembros, principio básico de la Organización de las Naciones Unidas.

Siendo la OEA un Organismo Regional de las Naciones Unidas, conforme al artículo 52 de la Carta de la ONU, la Organización y sus actividades tienen que ser compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas, entre los cuales está, como se ha dicho, el de la igualdad soberana de todos sus miembros.

<sup>34</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 88.-

La Convención de Derechos y Deberes de los Estados, suscrita en la Conferencia de Montevideo, Uruguay, el 26 de diciembre, de 1,933 alude en su artículo 4 al principio de la igualdad jurídica de los Estados, en la forma en que textualmente lo reproduce y consagra el artículo 80. de la Carta de la Organización de los Estados Americanos vigente.

Así también, la Octava Conferencia Interamericana de Lima de 1,938, la de Buenos Aires de 1,936 y la de México de 1,945, está última en el Acta de Chapultepec reafirman este principio.<sup>35</sup>

Como hemos expuesto anteriormente, el Derecho Internacional les da igualdad ante la ley a los Estados, a pesar de sus diferencias de extensión, fuerza y recursos y tiene su fundamentación jurídica en la Carta de las Naciones Unidas que en su capítulo primero, artículo primero inciso segundo establece "Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal".

Ratificando lo afirmado con la resolución 2625 (XXV) que destaca la importancia que los Estados en sus relaciones se encuentra en un plano de igualdad jurídica, o sea todos son iguales ante las normas internacionales.<sup>36</sup>

No obstante, lo afirmado en la Carta de la ONU, al hacer un breve análisis sobre el articulado de dicho instrumento, observamos que de los quince miembros que integran el Consejo de Seguridad, cinco de ellos son miembros permanentes y tienen derecho a veto, mientras los otros diez no.

#### 4. LA BUENA FE DEBE REGIR LAS RELACIONES DE LOS ESTADOS ENTRE SI:

Este principio se encuentra plasmado en el artículo 30 inciso c) de la Carta de la Organización de Estados Americanos, misma que no define en su articulado que debemos entender por buena fe desde el punto de vista de las relaciones internacionales.

Por su parte, la Carta de las Naciones Unidas consagra dicho principio en su artículo 2o. numeral 2, el cual dice: Los miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

<sup>35</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 88.-

<sup>36</sup> Monzón Mayén, Otto Wilson. Ob. Cit. Pág. 61

La Carta de la OEA no define lo que se debe entender por buena fe, por lo que nosotros consideramos oportuno citar aquí algunos definiciones contenidas en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas que dice al respecto: "La buena fe se define como rectitud, honradez, hombría de bien, buen proceder, modo sincero y justo con que en los contratos procede uno, sin tratar de engañar a la persona con quien los celebra. Convicción de que el acto realizado es lícito. Confianza en la certeza o verdad de un acto o hecho jurídico. Buena intención."<sup>37</sup>

Por nuestra parte, consideramos que desde el punto de vista de las relaciones internacionales, los Estados miembros de la Comunidad Internacional deben cumplir sus obligaciones, sin necesidad de dar lugar a que se tenga que recurrir a medios coercitivos o al uso de la fuerza para hacer que se cumplan las obligaciones contraídas por ellos, de acuerdo con los diferentes tratados que celebren.

##### 5. PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

Según el Dr. Carlos García Bauer, este principio lleva implícitos los principios de la seguridad colectiva y de la mutua defensa contra la agresión, asimismo se encuentra plasmado en el tratado de Panamá, suscrito en 1,826, es consagrado en 1,936 en la "Declaración de Principios de Solidaridad y Cooperación Interamericana" de la Conferencia interamericana para el Mantenimiento de la Paz, celebrada en Buenos Aires y reafirmado en la "Declaración de los Principios de la Solidaridad de América" de la Octava Conferencia Interamericana realizada en Lima, Perú en 1,938, en la "Declaración Conjunta de Solidaridad Continental," aprobada el 3 de octubre de 1,939 en Panamá en la Primera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas; en la Resolución XII sobre "Promoción de Solidaridad Continental" aprobada en la Habana en julio de 1,940, por la Segunda Reunión de Consulta; en México en 1,945 en el "Acta de Chapultepec" y en la "Declaración de México" de la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y de la Paz; y finalmente en el "Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca" suscrito en Río de Janeiro el 2 de septiembre de 1,947, y en la Carta Constitutiva de la Organización de los Estados Americanos firmada en Bogotá, Colombia el 30 de abril de 1,948.<sup>38</sup>

En el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, se expresa que las altas partes contratantes "renuevan su adhesión a los principios de solidaridad y cooperación interamericanos y declaraciones del Acta de Chapultepec, todos los cuales deben tenerse por aceptados como normas de sus relaciones mutuas y como base jurídica del Sistema Interamericano.

<sup>37</sup> Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 521.-

<sup>38</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 98.-



Por su parte, la Carta de la OEA en su artículo 3o. incisos d) y f) reafirma este principio de solidaridad de los Estados Americanos, el inciso d) hace referencia a otro principio como lo es el de la Democracia Representativa.

El inciso d) del citado artículo dice: "La Solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismo sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa." Como vemos este inciso también se refiere al principio de la Democracia Representativa.

El inciso f) dice: "La agresión a un Estado Americano constituye una agresión a todos los demás Estados Americanos."

\* La Carta de la Organización de los estados Americanos desarrolla este principio en los artículos 27 y 28 que literalmente dicen: artículo 27: "Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado Americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados Americanos."

Artículo 28: "Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto entre dos o más Estados Americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados Americanos en desarrollo de los principios de solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales, existentes en la materia."

Este principio también se torna inoperante en la práctica, especialmente cuando algún pequeño país latinoamericano es objeto de agresiones armadas por alguna potencia extracontinental, tal es el caso de la guerra de las Islas Malvinas en 1982, entre Argentina y la Gran Bretaña, conflicto que dejó una profunda huella en las relaciones entre Estados Unidos y América Latina por el apoyo de Washington a los británicos. En este caso, la solidaridad de un país miembro de la OEA, como lo es Estados Unidos, fue para la potencia extracontinental, en flagrante contraposición al principio de solidaridad de los Estados Americanos y otros instrumentos del Sistema Interamericano.

## 6 LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

Como lo anotamos anteriormente, el artículo 3o. inciso d) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, establece que la solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa. Entonces cabe preguntarnos: ¿Qué se entiende por democracia representativa? Al respecto el diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y

Sociales de Manuel Osorio dice: Aquella en que los ciudadanos dan mandato, por medio del sufragio activo, a otras personas, para que en su nombre ejerzan el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en las Repúblicas Presidencialistas, o el Poder Moderador en las Repúblicas Parlamentarias.<sup>39</sup>

En la Décima Conferencia Interamericana celebrada en Caracas en el mes de marzo de 1,954, se suscribieron importantes documentos, uno de ellos lo constituye la Declaración de Caracas, que reafirma la Democracia Representativa basada en el respeto a los Derechos Humanos como el sistema político propio de los países americanos.

La Asamblea General celebrada en Cartagena, Colombia, reafirma como propósito esencial del Sistema Interamericano "La Democracia Representativa" insertándose una cláusula en la Carta Constitutiva de la OEA.

En la Asamblea General celebrada en Cartagena, Colombia, y en la cual se reforma la Carta de la OEA, se reafirma como propósito esencial del Sistema Interamericano "La Democracia Representativa", insertándose una cláusula que establece: "La Democracia Representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz, y el desarrollo de la región, además de otra declaración en el sentido de que es un propósito esencial de la OEA, promover y consolidar la Democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención.

Consideramos que este principio fundamental del Sistema Interamericano no ha sido respetado, en el curso de la historia de la existencia de la OEA, toda vez que en la práctica y de acuerdo a lo que se entiende por democracia representativa, la mayoría de países miembros de dicha Organización Regional, especialmente países latinoamericanos y caribeños, han padecido dictaduras por largos años, principalmente en décadas pasadas, a manera de ejemplo podemos citar: Chile, Argentina, Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Panamá, Haití, Bolivia, República Dominicana, Paraguay, Brasil, etc. Lógicamente estos gobiernos de facto instaurados en el poder a través de golpes de estado, son contrarios al principio de la Democracia Representativa puesto que los mismos no fueron producto de la voluntad popular manifestada a través del sufragio activo.

Cabe destacar aquí, el hecho de que la Organización de los Estados Americanos en ningún momento emitió resolución alguna en contra de dichos Estados miembros, ni mucho menos declararlos incompatibles con los principios del Sistema Interamericano.

---

<sup>39</sup> Osorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 222.-

## 7 NO AGRESION

Empezamos el análisis de éste principio, citando algunas definiciones de lo que se entiende por agresión.

Según definición de algunos autores, la agresión es: "El uso de la fuerza armada por un Estado o grupo de Estados bajo cualquier pretexto."

Por su parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas, define la agresión de la manera siguiente: "La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o de la independencia política de un Estado, o cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas."

Desde la primera Conferencia Interamericana de 1,889-1890 los Estados Americanos dejaron constancia de que el principio de conquista queda eliminado del Derecho Público Americano, repudiando así el derecho de conquista que había venido siendo aceptado en Derecho Internacional como título legal para la adquisición de territorios.<sup>40</sup>

La Convención de Derechos y Deberes de los Estados, suscrita en Montevideo en 1,933, en su artículo 11, establece la obligación de los Estados de no reconocer adquisiciones territoriales ni ventajas especiales que se hayan obtenido por la fuerza, conste éste en el empleo de las armas, amenazas diplomáticas o en cualquiera otras medidas coercitivas. En 1,936, en la Conferencia Interamericana de Buenos Aires para el mantenimiento de la paz, la "Declaración de Principios de Solidaridad y Cooperación - Interamericana", consigna como principio de la Comunidad Americana de Naciones la prescripción de la conquista territorial y establece el no reconocimiento de ninguna adquisición que resulte de la violencia.<sup>41</sup>

La Conferencia Interamericana de Lima de 1,938 va a reiterar este principio en una resolución especial, la XXVI, sobre "no reconocimiento de adquisiciones de territorio por la fuerza," en la que se alude a la forma en que consistentemente se ha reafirmado este principio por la Comunidad Americana.

En la "Declaración de México," aprobada como Resolución XI por la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y de la Paz el 6 de marzo de 1,945, se reitera una vez más, el principio de no reconocimiento de la conquista territorial, el cual va a tener definitiva consagración en los artículos 16, 17, y 18 de la Carta de Bogotá en su amplio concepto de repudio al uso de la fuerza y al de medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de este ventajas de

<sup>40</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 92.-

<sup>41</sup> Iden. Pág. 92.-

cualquier naturaleza. Ahí, aparte de expresarse la obligación de los Estados Americanos a no recurrir en sus relaciones internacionales al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, se consigna en forma terminante que "no se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción."<sup>42</sup>

Al constituirse la Sociedad de Naciones, se incluye en el artículo 10 de su Carta Constitutiva el Derecho a la no agresión.

Por su parte, la Carta de las Naciones Unidas respecto a este principio en su artículo 10, inciso primero dice: "Mantener la paz y la seguridad internacional, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz." Además se manifiesta en el sentido que los miembros de las Naciones Unidas arreglarán sus controversias por medios pacíficos y en sus relaciones internacionales se deben de abstener de la utilización del uso de la fuerza.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos consagra este principio en los artículos 19, 20, 21 que al respecto dicen:

Artículo 19: Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de este ventajas de cualquier naturaleza.

Artículo 20: El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aún de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.

Artículo 21: Los Estados Americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de la legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados.

Por nuestra parte, consideramos que este principio consagrado tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en la Carta Constitutiva de la Organización de Estados Americanos, ha sido constante y flagrantemente violado a lo largo de la historia, por algunos Estados miembros, principalmente por los

---

<sup>42</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Págs. 93 y 94.-

Estados Unidos de América, que abusando de su enorme poderío bélico respecto a los demás países miembros, de la OEA, ha llevado a cabo en repetidas oportunidades invasiones armadas a diferentes Estados miembros de la citada Organización Regional, tales los casos de República Dominicana, Granada, Cuba, Guatemala, Panamá, etc. Para concluir queremos dejar claro, que no solo los Estados Unidos de América han practicado esta política de agresión, pues existen otros países miembros de la OEA, que también han llevado a la práctica dicha política.

## 8. NO INTERVENCION:

Antes de realizar un breve análisis de este principio fundamental de la Organización de los Estados Americanos, consideramos importante citar aquí, algunas definiciones de Intervención:

La Séptima Conferencia Inteamericana, celebrada en Montevideo en 1,833, la define de la siguiente forma: "Constituye intervención y en consecuencia violación al Derecho Internacional, toda acción ejercida por un Estado, ya sea por sus representantes diplomáticos, ya sea por la fuerza armada, ya sea por otro medio que implique coacción efectiva para hacer prevalecer su voluntad sobre la voluntad de otro Estado, y de manera general, toda ingerencia, interferencia, o interposición de cualquier clase de fuerza ejercida empleando tales medios directa o indirectamente, en asuntos de incumbencia de otro Estado, cualquiera que fuere el motivo."

El internacionalista colombiano Jesús María Yepes, la define así: "La intervención consiste en el hecho por parte del Estado o grupo de Estados, de mezclarse por su propia autoridad en los asuntos de otro Estado, para imponerles una línea de conducta determinada a propósito de una o varias cuestiones, la solución de una dificultad particular."<sup>43</sup>

Por su parte, el distinguido catedrático de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Larios Ochaita dice: "Podemos describir la intervención como la ingerencia de un Estado o grupo de Estados o de organismos multinacionales, o internacionales, o de transnacionales o de compañías multinacionales, o transnacionales, o la complacencia, por parte de los Estados a la ingerencia de sus nacionales, en asuntos internos y externos propios de un estado en tiempos de paz, con el objeto de imponerles su voluntad, influir en sus decisiones, conducirlo al fracazo o la pérdida de quienes se desempeñen en sus órganos."<sup>44</sup>

<sup>43</sup> Honzón Mayén, Otto Wilson. Ob. Cit. Pág. 77.-

<sup>44</sup> Larios Ochaita, Carlos. Ob. Cit. Pág. 50.-

Puede decirse, en términos generales, que por intervención se entiende la ingerencia de una nación en los asuntos internos de otra; y que puede tener lugar en tiempos de paz, sea por razones económicas, sea por motivos políticos, o en tiempos de guerra, o bien utilizando una nación sus ejércitos para influir en los asuntos de otros o, sencillamente para decidirlos.<sup>45</sup>

Cabe afirmar que todo intervencionismo, cualquiera sea su propósito y su forma de ejecución, es contrario a las normas de Derecho Internacional.<sup>46</sup>

Al respecto de este principio de no intervención, el Dr. Carlos García Bauer manifiesta que la Organización de los Estados Americanos a tenido a este principio de la no intervención como tradicional y básico, del Sistema Interamericano.

Haciendo un breve análisis histórico de este principio considerado fundamental y básico de la citada Organización Regional, observamos que en el artículo VIII de la convención sobre Derechos y Deberes de los Estados suscrita en la Séptima Conferencia Internacional Americana en Montevideo en 1,933, se establece que "Ningún Estado tiene derecho de intervenir en los asuntos internos ni en los externos de otro." Es así como se confirma este principio en un Instrumento Interamericano. De ahí en adelante, el principio se reafirma hasta convertirse en uno de los principios básicos de la Organización Regional.<sup>47</sup>

En 1,936 en Buenos Aires, se suscribe el "Protocolo Adicional Relativo a la No Intervención," en el cual se declara "inadmisibile la intervención de cualquiera de las Repúblicas Americanas, directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo en los asuntos internos o externos de cualquiera otra de las partes."

En Lima en 1,938, en la VIII Conferencia Interamericana, en la "Declaración de Principios Americanos", se reafirma el principio de la no intervención; en la Tercera Reunión de Consulta de Río de Janeiro de 1,942, se habla de la Intervención Ideológica" en la Resolución XVII; en el acta de Chapultepec, aprobada en la Conferencia de México en 1,945, se señala como norma de Derecho Internacional en América, la condenatoria de la intervención de un Estado en los asuntos internos o externos de otro y en la "Declaración de México" aprobada en la misma conferencia se menciona como principio esencial de la Comunidad Americana el que ningún Estado podrá intervenir en los asuntos internos o externos de otro. Es así como, en la Novena Conferencia Interamericana, celebrada en

<sup>45</sup> Osorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 395.-

<sup>46</sup> Iden. Pág. 395.-

<sup>47</sup> García, Bauer. Carlos. Ob. Cit. Pág. 89.-

Bogotá Colombia en 1,948, en la Carta Constitutiva de la Organización de los Estados Americanos, se consagra definitivamente el Principio de la No Intervención en el artículo 15, actualmente artículo 18 de la Carta Reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1,967, el que textualmente dice:

"Ningun Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente "la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de ingerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen." Este principio no tiene limitaciones más que las consagradas en el artículo 22 de la Carta de la OEA, referentes a las medidas que se adopten para el mantenimiento de la paz y la seguridad, de acuerdo con los tratados vigentes.

Respecto al contenido del artículo 22 de la referida Carta, el tratadista Modesto Seara Vásquez, manifiesta que es muy discutible el contenido del mismo, entre otros casos, porque sería suficiente concluir un tratado de cualquier tipo, para justificar una excepción al principio de no intervención contenido en el artículo 18 de dicha Carta.

Por su parte la Carta de las Naciones Unidas recoge este principio en su artículo 2o. inciso séptimo que dice: "Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio, no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII".

Consideramos importante citar aquí, lo expresado por el internacionalista José Joaquín Caicedo Castilla, citado por el Dr. Carlos García Bauer, que dice: "El asunto de la intervención en los negocios internos o externos de los Estados, fue durante largo tiempo el obstáculo más serio para el progreso del panamericanismo. La política seguida por los Estados Unidos de América y otros países americanos de intervenir cuando lo estimaban conveniente en los negocios de otros Estados, que no disponían de los suficientes medios para rechazar esas ingerencias, despertaba recelos y resistencias y ponían en entre dicho la existencia de la buena fe en la relaciones interamericanas contrariando así, en lo más fundamental el espíritu del panamericanismo. Estados Unidos había proclamado la doctrina Monroe, contraria a la intervención europea en América, pero practicó en varias oportunidades una política de intervención de la que la historia nos da irrecusables testimonios. Claro que Estados Unidos no fue el único país que lo hizo, pues hubo también otros países americanos que en virtud de su mayor poderío o de circunstancias especiales se permitieron intervenir en los negocios de otros países americanos.

Es importante también hacer notar que existen en el Derecho Internacional varias doctrinas que supuestamente se refieren a la no intervención, entre ellas podemos citar: La Doctrina Monroe, Doctrina Calvo, Doctrina Drago, Doctrina del Gran Garrote, la Diplomacia del Dólar, Doctrina de Buena Vecindad, Doctrina del Panamericanismo, Doctrina de la Alianza para el Progreso, y la Doctrina de los Derechos Humanos.

Como lo expusimos en líneas anteriores, el Principio de no intervención es considerado tradicional y básico dentro de la Organización de los Estados Americanos, por lo tanto, resulta contradictorio, que en la práctica muchos Estados miembros de la citada Organización, especialmente los Estados Unidos de América no respetan dicho principio.— País que a lo largo de nuestra historia a desarrollado una política intervencionista en el Continente Americano, amparado fundamentalmente en la Doctrina Monroe, proclamada por el Presidente de los Estados Unidos James Monroe en 1.823. Doctrina que supuestamente es contraria al intervencionismo en los asuntos de otro Estado, pero que en la práctica y en opinión de ilustres internacionalistas, no es más que una manifestación unilateral de autoconservación, por lo que no resulta legítimo y no se puede ni se debe invocar como apoyo del principio de No Intervención.<sup>48</sup>

Debido a que en los Estados Unidos se opusieron a la intervención Europea en América, porque esta afectaba la paz que les interesaba y el supuesto de su seguridad; en tal sentido ellos nunca condenaron el intervencionismo en general, sino sólo trataron que su aplicación no los afectará, tomando la Doctrina Monroe, como un pretexto para cubrir sus intervenciones en los países latinoamericanos, a los cuales mantiene bajo un estado de dominación, explotación y servidumbre.<sup>49</sup>

Como lo dijimos anteriormente, ejemplos de flagrantes intervenciones de los Estados Unidos en los asuntos internos de otros Estados, especialmente en los países latinoamericanos abundan, justificando dichas intervenciones en la defensa del capital de sus conciudadanos o la protección de la integridad física de ciudadanos norteamericanos residentes en el extranjero, tal son los casos de Guatemala, República Dominicana, Grande, Panamá y otros.

Actualmente, los Estados Unidos se han erigido en policía, no solo a nivel continental sino mundial, con lo cual mantienen una intervención constante en los asuntos internos como externos de los demás estados miembros de la OEA, tanto en el ámbito militar y diplomático, como en el ámbito financiero, a través de doctrinas como la del Gran Garrote y la Diplomacia del Dólar.

<sup>48</sup> Monzón Mayén, Otto Wilson. Ob. Cit. Pág. 93.-

<sup>49</sup> Camargo, Pedro Pablo. Ob. Cit. Pág. 93.-



Consideramos importante también, resaltar el hecho que los Estados Unidos, en los tiempos actuales intervienen en los asuntos internos de los países latinoamericanos con el pretexto de la defensa de los Derechos Humanos y en el combate del narcotráfico internacional, a tal extremo que la Suprema Corte de Justicia en el año 1,892, dicta una resolución autorizando el secuestro de personas en el territorio de otro Estado, atentando contra la soberanía y la independencia de los demás Estados, violando flagrantemente principios fundamentales del Derecho Internacional, la Carta de la OEA y la Carta de las Naciones Unidas.

### 8.- SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS.

Desde que los Estados Americanos, a raíz de su independencia pensaron en desarrollar sus relaciones internacionales con arreglo a derecho, como corresponde a naciones civilizadas, se pronunciaron por la solución pacífica de las controversias que pudieran suscitarse. De esta manera, el Congreso de Panamá celebrado en 1,826 incluyó las disposiciones pertinentes en el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua. En sucesivas conferencias interamericanas se persiste en ese propósito, que va a determinar el fuerte arraigo de ese principio en el mundo americano.<sup>50</sup>

Dignas de señalarse en el tratado de Panamá, son las disposiciones referentes al arreglo pacífico de controversias. Aparte de las facultades de que inviste a las Asamblea General para procurar la conciliación y mediación, hace obligatoria para las partes "transigir amigablemente entre sí todas las diferencias que en el día existen o pueden existir entre algunas de ellas", llegando a sancionar el incumplimiento hasta con la exclusión de la Confederación del Estado que contravenga.

En el Tratado de 1,826 se menciona, por primera vez en la Historia de las Instituciones Internacionales, el sistema de conciliación para resolver los conflictos entre los Estados, a la vez que se crea el órgano a cargo de la conciliación, la Asamblea General. El Tratado de Panamá organiza también el sistema de consultas al disponer en el artículo XIII que la Asamblea General tiene como objeto contribuir al mantenimiento de una paz y amistad inalterables entre las potencias confederadas, sirviéndoles de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel interprete de los tratados y convenciones públicas que hayan concluido en la misma Asamblea, cuando sobre su inteligencia ocurra alguna duda, y de conciliador en sus disputas diferentes.<sup>51</sup>

<sup>50</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 94.-

<sup>51</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 42.-

Fruto de esa constante labor, lo constituye el hecho de que en numerosas resoluciones y declaraciones se insiste en el uso de procedimientos pacíficos para la solución de controversias, como en la "Declaración de Principios de Solidaridad y Cooperación Interamericana," de Buenos Aires del 21 de diciembre de 1,936, en la "Declaración de Principios Americanos" de Lima del 24 de diciembre de 1,938; en la Resolución XIV sobre "Solución Pacífica de Conflictos" aprobada en la Habana, Cuba, en julio de 1,940 por la Segunda Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la República Americanas; en el Acta de Chapultepec y en la "Declaración de México", ambas aprobadas el seis de marzo de 1,943 en la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y de la Paz.

Varios tratados, convenciones y protocolos se han suscrito entre los diferentes estados miembros, con relación a este principio de Solución Pacífica de Controversias.

Todas estas disposiciones sobre Solución Pacífica de Controversias, contenidas en estos instrumentos, se codifican y perfeccionan en el "Tratado Americano de Soluciones Pacíficas" ó "Pacto de Bogotá" aprobado el 30 de abril de 1,948 en la Novena Conferencia Interamericana celebrada en Bogotá Colombia, y cuyo artículo primero dice:

"Las altas partes contratantes, reafirmando solemnemente sus compromisos contraídos por anteriores convenciones y declaraciones internacionales así como por la Carta de las Naciones Unidas, convienen en abstenerse de la amenaza, del uso de la fuerza o cualquier otro medio de coacción para el arreglo de sus controversias y en recurrir en todo tiempo a procedimientos pacíficos."

Aparte del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca en su artículo segundo hace referencia a este principio (obliga al sometimiento de toda controversia a métodos de solución pacífica.<sup>52</sup>

Por su parte, la Carta de la Organización de los Estados Americanos en el capítulo V, artículos del 23 al 26, recoge el principio de solución pacífica de controversias. Al respecto los artículos 23 y 24 de dicha Carta respectivamente dicen:

Artículo 23: Todas las controversias internacionales que surjan entre los Estados Americanos serán sometidas a los procedimientos pacíficos señalados en esta carta, antes de ser llevados al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas."

Artículo 24: "Son procedimientos pacíficos: la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento, las partes."

<sup>52</sup> Idem. Pág. 95.-

Así también, la Carta de las Naciones Unidas recoge este principio en su artículo segundo inciso tercero que dice:

"Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se ponga en peligro ni la paz y la seguridad internacional ni la justicia."

#### 10. AUTODETERMINACION DE LOS PUEBLOS.

Este principio se encuentra plasmado en el artículo primero inciso segundo de la Carta de las Naciones Unidas que dice:

"Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos..." Con posterioridad dentro de la Asamblea General de la citada Organización, hay iniciativas que el derecho de autodeterminación sea ratificado por una resolución en lo específico, planteando que se incluyera dentro de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, moción que no fue aceptada por argumentaciones tales como que se refería a aspectos individuales y no colectivos.<sup>53</sup>

En 1,852, la Asamblea General aprueba una resolución, que reconocía el Derecho de Autodeterminación como condición básica para beneficiarse de los derechos básicos del hombre, en este mismo año la Comisión de Derechos Humanos elaboró y aprobó el Código de Derechos Humanos que regula dentro de otros aspectos los siguiente:

"Todos los pueblos y todas las Naciones disfrutarán al derecho de la libre autodeterminación, o sea el derecho a determinar libremente su estado político, económico social y cultural," se vuelve a manifestar el interés de regular la institución en la declaración de Naciones Unidas sobre el reconocimiento de independencia de países y pueblos coloniales de 1,960.<sup>54</sup>

Al aprobar la Asamblea General, la Declaración de Principios del Derecho Internacional en su resolución 2625 (XXV), establece: "Todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente, sin ingerencia externa, su condición política y de proseguir su desarrollo económico social y cultural, y todo estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta."<sup>55</sup>

---

<sup>53</sup> Monzón Mayén, Otto Wilson. Ob. Cit. Pág. 68.-

<sup>54</sup> Iden. Pág. 69.-

<sup>55</sup> Ibidem. Pág. 69.-

A nivel regional, la Carta de la Organización de los Estados Americanos recoge este principio en el artículo 16 que establece:

"Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal."

Por otra parte, en las reformas a la Carta de la OEA, acordadas en sesión especial de la Asamblea General, realizada en Cartagena Colombia, se plasma este principio en los siguientes términos:

"Todo Estado tiene el derecho a elegir, sin ingerencias externas, su sistema político, económico y social, organizarse en la forma que más le convenga y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado".

Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados miembros cooperarán ampliamente entre sí y por la independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.<sup>58</sup>

La Carta de la Organización de los Estados Americanos recoge en el artículo 16 el principio de la Autodeterminación de los Pueblos, pero el contenido del mismo es contradictorio con lo preceptuado en el artículo tercero inciso d) de dicha Carta al establecer la forma de gobierno que deben tener los Estados Americanos como lo es la Democracia Representativa.

#### 11. LA JUSTICIA Y LA SEGURIDAD SOCIALES SON BASE DE UNA PAZ DURADERA:

Este principio tiene íntima relación con los principios de Solidaridad y Cooperación plasmados en la Carta de la Organización de Estados Americanos, la cual en su artículo 29 establece:

"Los Estados miembros inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericanos, se comprometen a aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social en el Continente y para que sus pueblos alcancen un desarrollo económico dinámico y armónico, como condiciones indispensables para la paz y la seguridad."

#### 12. LA COOPERACION ECONOMICA ES ESENCIAL PARA EL BIENESTAR Y LA PROSPERIDAD COMUNES DE LOS PUEBLOS DEL CONTINENTE:

Este principio también es considerado básico dentro del Sistema Interamericano, existiendo sobre el mismo diversas disposiciones, plasmadas en diferentes instrumentos internacionales, tales como la Carta de la OEA.

Desde la época de los precursores del Panamericanismo, se pensó en que la Organización de la Comunidad Americana sirviera a los propósitos de cooperación económica. Así José Cecilio del Valle habla de la celebración de un tratado general de comercio de todos los Estados de América y de la elaboración de un plan económico conjunto. En la primera Conferencia Internacional Americana celebrada en 1,889-1,890 en Washington D.C., se comienza a hablar de cooperación económica adoptándose disposiciones al respecto. En esa cooperación se va insistir después con más y más frecuencia, sobre todo a partir del inicio de la segunda guerra mundial.<sup>57</sup>

En Panamá, el 3 de octubre de 1,939, en la Primera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, se aprueba la Resolución IV sobre "Cooperación Económica"; en la segunda Reunión de Consulta de la Habana en julio de 1,940 se aprueba la Resolución XXV sobre "Cooperación Económica y Financiera"; en la Tercera Reunión de Consulta de Río de Janeiro de enero de 1,942, se aprueban varias resoluciones sobre el particular, entre las cuales merecen especial mención la número XVI sobre "Colaboración Económica" y la número XXV sobre "Problemas de la Post Guerra," en las cuales se destaca la importancia de los principios y de las cuestiones económicas en el nuevo orden jurídico internacional. El 7 de marzo de 1,945 en México, en la Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y la paz, se aprueba la "Carta Económica de las Américas" y la "Declaración de México", en la que se afirma como principio de la Comunidad Americana que "la Colaboración económica es esencial a la prosperidad común de las naciones americanas," principio que es reiterado en el artículo quinto inciso i) de la Carta de Bogotá, actualmente artículo tercero inciso i) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos reformada por el Protocolo de Buenos Aires el 27 de febrero de 1,967. Junto al principio de Cooperación Cultural reafirmado en el inciso k) del artículo citado.

En la novena Conferencia Internacional Americana de 1,948, se suscribe el "Convenio Económico de Bogotá" y la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

En esta última, se establece el acuerdo de los Estados Americanos de cooperar entre sí en los campos económico, social y cultural se organiza un órgano especial.

El Consejo Interamericano Económico y Social para promover esa cooperación económica y social, y otro órgano, el Consejo Interamericano Cultural, para promover la cooperación cultural. El Protocolo de Buenos Aires al modificar los capítulos pertinentes de la Carta de la OEA, tiende a hacer más efectiva esa cooperación. El Acta de Bogotá de 1,960, la Declaración de los Pueblos Americanos y la Carta de Punta del Este, Uruguay de 1,961, las Resoluciones II, III, IV, V, VI, VII, VII, y IX de la Segunda Conferencia Interamericana Extra-

<sup>57</sup> Garcia Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 97

ordinaria de 1,965, y la Declaración de Presidentes de las Américas de Punta del Este de 1,967, contienen la reafirmación del principio de cooperación económica, social y cultural.<sup>88</sup>

La Carta de la Organización de los Estados Americanos, en el capítulo VII, artículos del 29 al 42, recoge lo referente a normas económicas, a este respecto, a continuación transcribimos el contenido de algunos de estos artículos:

Artículo 30: Los Estados miembros se comprometen a movilizar sus propios recursos nacionales humanos y materiales, mediante una programación adecuada, y reconocen la importancia de actuar dentro de una eficiente estructura interna, como condiciones fundamentales para su progreso económico y social y para asegurar una cooperación interamericana eficaz.

Artículo 32: A fin de alcanzar los objetivos establecidos en el capítulo VII de la Carta, los Estados miembros se comprometen a cooperar entre sí con el más amplio espíritu de solidaridad interamericana, en la medida en que sus recursos lo permitan y de conformidad con sus leyes.

Artículo 35: "Los Estados miembros convienen en buscar, colectivamente, solución a los problemas urgentes o graves que pudieran presentarse cuando el desarrollo o estabilidad económicas, de cualquier Estado miembro, se vieran seriamente afectados por situaciones que no pudieran ser resueltas por el esfuerzo de dicho Estado."

Artículo 38: "Los Estados miembros reafirman el principio de que los países de mayor desarrollo económico, que en acuerdos internacionales de comercio efectúen concesiones en beneficio de los países de menor desarrollo económico en materia de reducción y eliminación de tarifas y otras barreras al comercio exterior, no deben solicitar de esos países concesiones recíprocas que sean incompatibles con su desarrollo económico y sus necesidades financieras y comerciales".

Para concluir con este breve análisis sobre este principio fundamental del Sistema Interamericano, citamos aquí lo manifestado por el destacado internacionalista Pedro Pablo Canargo, referente a la cooperación económica, social y cultural en el Sistema Interamericano, que dice:

"Dentro del Sistema Interamericano no ha existido una cooperación económica interamericana, por cuanto los Estados Unidos de América no sólo mantienen su control político sobre los países de América Latina, sino su dominio económico a través de las empresas transnacionales, de las inversiones estadounidenses de las marcas y patentes, de los empréstitos leoninos que hipotecan la soberanía nacional, de la explota-

<sup>88</sup> Ibidem. Pág. 98.-

ción de los recursos nacionales, de la dictadura de la ciencia y la tecnología y de condiciones injustas de comercio."<sup>80</sup>

Nosotros consideramos, que si bien es cierto que la Carta de la OEA, incluye normas económicas, sociales y culturales, las mismas no dejan de ser meros enunciados vagos, que en la práctica no han alcanzado el éxito esperado por los países con menor desarrollo económico en la región.

Siendo las normas económicas, sociales y culturales de la Carta de la OEA meros objetivos de carácter programático, sin fuerza obligatoria, el Sistema Interamericano carece de instrumentos y mecanismos idóneos para asegurar la cooperación económica, social y cultural. Y el problema principal de América Latina sigue siendo, su dependencia al imperialismo capitalista de los Estados Unidos de América, en estas circunstancias la población latinoamericana carece de derechos económicos, sociales y culturales, tal como ellos son definidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, de 1.966.<sup>80</sup>

Hasta ahora la Organización de los Estados Americanos ha demostrado que no es el instrumento adecuado que pudiera resolver los graves problemas de índole económico, social y cultural que agobian a los pueblos latinoamericanos, sometidos al régimen de explotación y dependencia neocoloniales. Por esto, al margen de la OEA se han puesto en marcha movimientos como el Concenso Latinoamericano de Viña del Mar en 1.969, o las Conferencias de Cancilleres de América Latina para la Cooperación Continental.<sup>81</sup> Recientemente podemos citar el grupo de los ocho y otros.

### 13. RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES SIN DISTINCIÓN DE RAZA, NACIONALIDAD, CREDO O SEXO.

Los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo, fueron proclamados como uno de los principios de la OEA, en el inciso j) del artículo tercero de la Carta Constitutiva de la OEA, suscrita en Bogotá Colombia, en 1.948, en la Novena Conferencia Interamericana. En esta misma Conferencia se aprueban la "Carta Internacional Americana de Garantías Sociales," que contiene los principios fundamentales que deben amparar a los trabajadores y que ellos deben gozar en los Estados Americanos, y la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre", suscribiéndose también la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer y la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.

<sup>80</sup> Camargo, Pedro Pablo. Ob. Cit. Pág. 368.-

<sup>80</sup> Ibidem. Pág. 368.-

<sup>81</sup> Ibidem. Págs. 368 y 369.-

En otras Conferencias Panamericanas se aprobaron convenciones que tienden a la protección de determinados derechos humanos, tales como las Convenciones sobre derecho de asilo de la Habana, Montevideo y Caracas, y la Convención sobre la nacionalidad de la mujer, así como diversas declaraciones y resoluciones de mayor o menor importancia en esta materia.<sup>82</sup>

También se afirma, que la observancia de los derechos humanos en los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, es asunto al que se presta especial atención a partir de la segunda guerra mundial, cuando un movimiento similar se va gestando al irse forjando la Organización de las Naciones Unidas. Era una consecuencia obligada de las atrocidades cometidas en gran escala durante y en los años anteriores a la guerra. De esta manera, la Conferencia de México de 1945 sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, aprueba la Resolución XL sobre "Protección de los Derechos Esenciales del Hombre" en la cual la Conferencia se pronuncia en favor de un sistema de protección internacional de los mismos y toma las medidas iniciales para la preparación del anteproyecto de Declaración que luego se aprueba en Bogotá.

El principio básico del Sistema Interamericano del reconocimiento de los derechos humanos fundamentales, consagrado en la Conferencia Interamericana de Bogotá en 1,948, va a reafirmarse en las resoluciones I y VII de la Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Washington D.C., en marzo y abril del año 1,951, en la Resolución XXVII sobre "Fortalecimiento del Sistema de Protección de los Derechos Humanos" aprobada por la Décima Conferencia Interamericana celebrada en Caracas en marzo de 1,954, y en otras reuniones. En septiembre de 1,967, la Duodécima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores reitera, en la Resolución III, que el respeto y la observancia de los derechos humanos constituye un principio fundamental del orden jurídico, tanto universal como interamericano, indispensable a la seguridad efectiva del hemisferio."

Con vistas a establecer un sistema efectivo de protección de los derechos humanos fundamentales se crea en 1,959 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que tiene su sede en Washington D.C., y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada en San José, Costa Rica en 1,969 y en vigor desde el 18 de julio de 1,978.

Por otra parte, la Carta de la OEA, en su capítulo VII recoge una serie de normas de carácter social, relacionadas especialmente con los derechos laborales y de seguridad social. Al respecto el artículo 43 de la referida Carta en su inciso a) dice:

---

<sup>82</sup> García Bauer, Carlos. Ob. Cit. Pág. 98.-